



Universidad de Sotavento A.C



ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

“Análisis y Propuestas a las Controversias Jurídico-Familiares del Estado de Tabasco”

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

ADA LIDIA ESPINAL HERNÁNDEZ

ASESOR DE TESIS:

LIC. FELIA RUEDA RUEDA

COATZACOALCOS, VERACRUZ, AGOSTO 2014



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

***“Análisis y Propuestas a las Controversias jurídico-
familiares del Estado de Tabasco”***

AGRADECIMIENTOS:

A Dios:

Por darme la dicha de la vida, por no permitir que me rinda en ningún momento, porque todo lo que tengo, lo que puedo y lo que recibo es regalo que él me ha dado.

A mis padres:

Por el apoyo incondicional que me han dado para alcanzar esta meta, por darme la certeza de que en cualquier momento de inquietud y necesidad podía contar con sus consejos.

A mis hermanos:

Por su estímulo, su espacio e inquebrantable confianza en mí, mismos que posibilitaron la conquista de esta meta.

A mi asesora:

Quien con todo profesionalismo me brindo su paciencia, apoyo y dirección en este proyecto.

ÍNDICE

Introducción.....	7
-------------------	---

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema.....	9
1.2. Objetivo General.....	9
1.3. Objetivos Específicos.....	10
1.4. Tipología de la Tesis.....	10
1.5. Justificación.....	12
1.6. Hipótesis.....	13
1.7. Marco Teórico Conceptual.....	14

CAPITULO II

EL DERECHO FAMILIAR: CONCEPTOS GENERALES, SU REGULACIÓN Y APLICACIÓN ACTUAL EN EL ESTADO DE TABASCO

2.1. Conceptos Generales: Concepto de familia.....	20
2.1.1. Naturaleza jurídica de la familia.....	23
2.1.2. Derecho de Familia.....	25
2.1.3. Los sujetos en el Derecho de Familia.....	27
2.1.4. Controversias del orden familiar.....	29
2.1.5. Clasificación de los conflictos familiares.....	30
2.1.6 Especificaciones procesales del Derecho de Familia.....	34

2.2. Regulación: Un código familiar producto de la unificación de este Derecho.....	35
2.2.1. La permanente y actual lucha del derecho de familia por su unidad.....	36
2.3. APLICACIÓN: El derecho procesal en materia Familiar.....	37
2.3.1. Principios procesales Familiares.....	39
2.3.2. Jurisdicción familiar.....	41
2.3.3. Acción en materia familiar.....	41
2.3.4. La prueba en materia familiar.....	42
2.3.5. El peritaje.....	42
2.3.5.1 El trabajo del psicólogo en el ámbito judicial.....	44
2.3.5.2 Las evaluaciones psicológicas en las controversias familiares.....	44
2.3.5.3. Antecedentes históricos de la psicología jurídica en México.....	45
2.3.5.4. Antecedentes históricos de la psicología jurídica en el estado de Tabasco.....	47
2.3.5.5. La actual participación del psicólogo en el proceso familiar en el estado de Tabasco.....	52

CAPITULO III

PROPUESTAS DE LEGISLACION Y REFORMA A LAS LEYES QUE REGULAN LOS CONFLICTOS JURIDICO FAMILIARES

3.1. Autonomía legislativa en materia familiar local.....	55
3.2. Contenido que debe abarcar la norma que regula al derecho de familia.....	57
3.3. Utilidad de la autonomía de una norma.....	57
3.4. Mayor participación del psicólogo en el proceso familiar.....	59
3.4.1. La opinión pública respecto a la participación del psicólogo en las problemáticas jurídico –familiares, 2013.....	60
3.4.1.1. Beneficios de la participación psicológica en las controversias familiares.....	62
3.4.1.2. Desde el enfoque económico.....	63
3.4.1.3. Desde el enfoque terapéutico.....	63
3.4.2. Apoyo científico que el profesional en psicología brinda en los diversos tribunales de las entidades federativas mexicanas.....	65
3.4.3. Funciones a desempeñar por el psicólogo en el Juzgado Familiar.....	67
3.4.4. Procedimiento de selección de este persona.....	68
Conclusiones.....	69
Bibliografía.....	72
Leyes, Códigos y Reglamentos.....	74
Consultas en Internet.....	75

INTRODUCCIÓN

Esta investigación se propone presentar un análisis deductivo a las Controversias jurídico-familiares suscitadas actualmente en el Estado de Tabasco y las respectivas propuestas a las que haya lugar; Pues si bien es cierto que todo conflicto familiar presentado ante los Órganos Jurisdiccionales competentes para ser dilucidados, tienen características únicas y distintas a los conflictos suscitados en otros ámbitos, como por ejemplo el Penal, el Mercantil y el Civil por mencionar algunos, en la práctica no le es conferido un trato así de técnico a los juicios del orden familiar. Es decir se requiere apoyo científico oportuno y necesario para la impartición de justicia en el Derecho de Familia; Hoy Tabasco cuenta con tres Juzgados Especializados en resolver controversias de las familias tabasqueñas, y en este contexto se hace notar la fuerte necesidad de **actualizar e independizar la norma que regula estos litigios**, en el que se incluya la adecuada participación del profesional en psicología, pues esta figura ha venido coadyuvando de manera externa al Sistema Judicial, y se debe considerar como parte del proceso evolutivo en la Administración e impartición de Justicia. Esta situación debe dar paso a buscar mejoras en esta función que tiene el Estado.

Por esta razón se presenta un panorama general de las actuaciones o intervenciones del psicólogo en el ámbito jurídico como un auxiliar directo e interno más que externo en la trayectoria de un juicio del orden familiar, para **complementar así el impulso procesal** en la solución de diferencias en los juicios familiares, y un seguimiento para las partes en conflicto.

El Derecho comparado me permite visualizar alternativas que ya han sido aplicadas y están aportando beneficios a las sociedades que las conforman; a continuación se delimita el marco teórico conceptual en que se basan nuestras propuestas, también se especifica la manera de proceder en un conflicto familiar

en nuestro Estado, y las aplicaciones de la psicología jurídica en este campo, sobretodo se proponen las mejoras pertinentes en este ámbito, para contribuir al

progreso social, pues la familia es la institución base de esta, por lo tanto debe ser una prioridad en nuestro sistema jurídico.

El tema se desarrolla en tres capítulos. El primer capítulo presenta el Planteamiento de la problemática, el cual es móvil de las propuestas planteadas, así mismo se describen el objetivo general y los objetivos específicos; los cuales se pretenden alcanzar con esta investigación, así como la correspondiente justificación, hipótesis y el marco teórico conceptual del presente proyecto.

El Segundo capítulo describe nociones generales aplicables a la litis familiar en el Estado de Tabasco; también refiere la situación actual de la norma que regula al Derecho de Familia, tanto sus avances como su ámbito de aplicación. De igual forma se describen conceptos básicos del Proceso de una controversia legal familiar y los sujetos que intervienen en este; Además se especifica el momento y la forma de aplicación de la evaluación psicológica, es decir la utilidad del peritaje psicológico en este ámbito.

El tercer capítulo está conformado por las propuestas sugeridas para la solución del problema planteado, el cual se resume en la necesidad de conferir cambios indispensables en la Administración de Justicia Familiar en el Estado de Tabasco iniciando con la misma norma que le regula y en segundo lugar dando pautas y mejoras al Peritaje Psicológico esto es otorgando mayor participación al psicólogo en el Proceso Familiar en esta Entidad. Así mismo se mencionan los beneficios y mejoras desde diferentes enfoques, como lo es el jurídico, económico y terapéutico.

CAPITULO I

PROCESO DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

En la actualidad los conflictos familiares en el ámbito judicial están inmersos en una serie de crisis subjetivas, lo cual torna el proceso más lento y complejo, sin duda alguna el Juez desempeña uno de los papeles más importantes dentro de la administración de justicia, su labor no solo requiere el conocimiento de la Ciencia Jurídica, sino de una ética profesional y de la colaboración de otras ciencias auxiliares ya que son piezas fundamentales para salvaguardar el Estado de Derecho, como lo son la Sociología Jurídica y la Psicología Jurídica.

De igual forma se requiere la especialización de la misma norma que regula la litis familiar, ya que en el Estado de Tabasco aún se encuentra supeditada al denominado Derecho Civil.

1.2. Objetivo general

Esta investigación jurídica tiene como objetivo general analizar las normas jurídicas que regulan el Derecho de Familia, como detalla el Mtro. Leoncio Lara Sáenz:

Las normas jurídicas: Desde este punto de vista, el objeto de la investigación se refiere a las formas en que las normas de Derecho se

generan, interpretan y aplican, y a la forma en que éstas son accionadas ante los Tribunales. Se refiere a la doctrina o Dogmática Jurídica”¹

Otro objeto de esta investigación es el estudio de los contenidos de las normas jurídicas aplicables al Derecho de Familia, el cual lo describe el citado autor como:

Los contenidos de las normas jurídicas: El objeto de la investigación será el estudio de las circunstancias o situaciones que se convertirán en hechos o actos jurídicos que marcan la forma en que han de regularse las conductas. En este aspecto se estudia la *Sociología Jurídica*.

Este trabajo de investigación es de los denominados “*investigación jurídica dogmática*”²

1.3. Objetivos específicos

- Dar a conocer aspectos relevantes del Derecho de Familia.
- Distinguir los avances legislativos aplicables en los procesos familiares.
- Plantear la autonomía legislativa del Derecho Familiar.
- Consultar el Derecho Comparado y la intervención del Psicólogo en el ámbito jurídico familiar de manera directa.
- Exponer la integración del psicólogo a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

1.4. Tipología de la Tesis

Dora García Fernández especifica la tipología de la tesis en el área jurídica, esta pueden ser:

Tesis histórico - jurídica, Tesis jurídico - comparativa, Tesis jurídico - descriptiva, Tesis jurídico - exploratoria, Tesis jurídico - proyectiva, Tesis

¹ DORA GARCÍA FERNANDEZ, *Manual para la elaboración de tesis y otros trabajos de investigación jurídica*. Tercera Edición. Editorial Porrúa, México, 2009, páginas 2 y 3.

² *Ibíd*em, págs.4-7

jurídico - propositiva. Así mismo hace referencia a la correlación que puede existir entre estas. Por lo tanto la presente investigación se clasifica dentro de las denominadas: Tesis jurídico - descriptiva que a su vez es Tesis jurídica-propositiva:

Tesis jurídico- descriptiva: En esta investigación se utiliza el método de análisis con el cual es posible descomponer un problema jurídico en sus diversos aspectos y describir el funcionamiento de una norma o institución jurídica.

Tesis jurídica-propositiva: Con esta investigación se cuestiona un ordenamiento legal o institución jurídica vigente para evaluar sus fallos, proponer cambios o reformas legislativas concretas. Estas tesis culminan con una proposición de reforma o de una nueva Ley.

“ Cabe mencionar que estos tipos de tesis son perfectamente compatible entre sí, de esta forma, se puede elaborar una tesis histórico jurídica que a su vez sea jurídico comparativa”³

Esta investigación busca analizar las controversias legales del orden familiar, para conocer la forma en que éstas son reguladas y protegidas en la actualidad por el Derecho Positivo de México, iniciando desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e incluso algunas legislaciones civiles y familiares de algunas Entidades Federativas, en especial las Leyes en materia Familiar que rigen el Estado de Tabasco.

A partir de conceptos básicos y desde luego los sujetos que este derecho protege, así como las relaciones que entre estos surgen y las controversias legales derivadas de esas relaciones, a las que las leyes han denominado “controversias familiares o de índole familiar”.

Por tal motivo se propone la especialización y reforma al marco normativo de las controversias familiares.

Así también se requiere que en los juzgados del orden familiar exista un psicólogo como apoyo en la aplicación de justicia, en pro del desarrollo humano y de la salud mental de los sujetos del Derecho Familiar, que coadyuven no como un auxiliar externo, sino como parte integral del Juzgado

³ Op. Cit. Pág. 19 y 20

aportando los elementos indispensables que el Juzgador necesita conocer para resolver con apego a derecho.

1.5. Justificación

1. ¿Cuál es la importancia del estudio de los conflictos jurídicos- familiares? Hablar de conflictos jurídicos familiares, nos atañe a todos, ya que pertenecemos a un núcleo familiar, del cual por distintas circunstancias pueden surgir demandas o requerimientos de un proceso legal. La familia como base de la sociedad, adquiere suma importancia. Indagar en este tema es remitirnos al Derecho de Familia, es describir como está constituido, quienes lo integran, es dar a conocer cada una de sus etapas, y presentar las normas que lo regulan. Estos conflictos familiares de índole jurídicos se pueden presentar tanto en la personalidad jurídica del individuo hasta en los derechos y obligaciones que se adquieren como integrantes de un grupo familiar, por ejemplo el estado civil de una persona, entre otros.
2. ¿Qué beneficios se obtienen con la unificación y especialización de la Ley Familiar? La función de una norma es regular y proteger determinadas conductas según su ámbito de aplicación. En este caso si las situaciones a regular son de carácter familiar, es provechoso que sea una Ley especial en la materia la que se encargue de esa función. Con esto se busca promover el avance de la autonomía del Derecho de Familia. Hoy se cuenta con algo de doctrina jurídica, legislación internacional y una que otra ley local en dicho rubro. Así también han surgido órganos jurisdiccionales especializados a nivel entidad; sucesos que nos llevan a proponer, que entre más especialidad y autonomía posea una norma, más garantiza su debido cumplimiento y correcta aplicación. Dentro de nuestro estudio se puede observar que en el Estado de Tabasco aún se regula el Derecho de Familia a través de las

Leyes Civiles; pero si se independiza de este, y se unifica en un Código de Familia y un Código de Procedimientos Familiares daría distinción y especial cuidado a las demandas de la sociedad Tabasqueña.

3. ¿Cómo se reflejaría la utilidad de la adscripción del psicólogo en los juzgados familiares? Otro avance en el tratamiento de los conflictos jurídicos familiares se percibe dentro de los Juzgados de Familia. El Derecho comparado nos muestra como ha sido de gran utilidad el uso del peritaje psicológico, pues da impulso procesal a los litigios que se tornan lentos a causa de la subjetividad que los conlleva. La participación del psicólogo dentro de estos órganos especializados contribuye a dilucidar con prontitud dichos litigios, de igual forma aumenta la calidad científica de las resoluciones.

1.6. Hipótesis

Al efectuar un análisis general a los conflictos jurídicos familiares se podrá observar que la norma que regula este tipo de controversias carece de autonomía legislativa, por tal motivo se propone en primer lugar elaborar un compendio de disposiciones únicas del Derecho Familiar, que atienda las particularidades en los litigios jurídicos familiares, ya que esta legislación se encuentra dispersa y desordena a lo largo del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco.

Otro aspecto a examinar dentro del mismo ámbito es la utilidad de la pericial psicológica dentro de los litigios familiares. En consecuencia se plantea no solo la especialización de la legislación antes mencionada sino que la misma provea las pautas necesarias para su adecuada presentación y desahogo. Aunado a ello las reformas pertinentes a la norma que regula la actuación de los servidores públicos en la que se contemple la intervención del psicólogo en el recinto jurisdiccional familiar.

Se ostenta que dichos elementos son indispensables para un mejor desempeño y equilibrio en las partes que intervienen en un proceso judicial del orden de lo familiar, y el incremento de la calidad en sus resoluciones.

1.7. Marco Teórico – Conceptual

Los conceptos generales y esenciales a explicar en esta investigación son:

1. Código
2. Código Civil
3. Controversias familiares
4. Derecho de familia
5. Juzgador
6. Juzgados familiares
7. Psicología jurídica
8. Relaciones familiares
9. Relaciones jurídico familiares
10. Vínculos familiares

En el contexto de la investigación, debe entenderse:

CÓDIGO: A instancias del Derecho un Código es un conjunto de Leyes o normas sobre una determinada y específica materia.⁴

CÓDIGO CIVIL: Es el conjunto ordenado sistematizado y unitario de normas sobre el Derecho Privado. Especialmente, el Código Civil, se ocupa de regular

<http://www.definicionabc.com/derecho/codigo-civil.php> Fecha de consulta:10-05-13

las relaciones civiles a través de las diferentes normas que propone en sus hojas, ya sea que se trate de personas físicas, jurídicas, privadas o públicas.⁵

CONTROVERSIA: Una controversia o disputa es un asunto de opinión en el cual existe discrepancia entre las partes activas, sea por desacuerdo, discusión o debate.

CONTROVERSIAS FAMILIARES: Calamandrei había advertido y analizado la estructura especial del proceso familiar, al cual, para distinguirlo del proceso civil patrimonial, denominó "proceso civil inquisitorio", siguiendo la terminología propuesta por Kohler y adoptada por Cicu. Para Calamandrei, la estructura especial del proceso sobre las relaciones familiares y el estado civil de las personas "no es más que una consecuencia de la naturaleza especial de la relación sustancial sometida al juez". El Estado, tomando en cuenta la trascendencia social de las relaciones familiares, tiene especial interés "en no permitir su modificación, sino a través de una declaración judicial de certeza". La modificación o alteración de las relaciones jurídicas familiares se sustrae, por este motivo, de la libertad contractual de los interesados y se somete, en cambio, a la intervención necesaria de los órganos del Estado, encargados de verificar que tal modificación sólo se produzca cuando se cumplan efectivamente los supuestos y los requisitos establecidos en la Ley. Calamandrei menciona, entre otras, las siguientes características que derivan de la estructura especial del proceso familiar:

- 1) Acción e intervención del Ministerio Público;
- 2) Poderes de iniciativa del juez;
- 3) Pruebas ordenadas de oficio;
- 4) Ineficacia probatoria de la confesión espontánea, y
- 5) Prohibición del arbitraje.

⁵ *Ibíd*em, Fecha de Consulta: 10-10-13

De manera similar, el Doctor Héctor Fix-Zamudio puntualiza que el proceso familiar "está influido por el principio oficial, por la máxima de la libre investigación judicial, por la indisponibilidad del objeto de la litis, y tiene la característica de que las sentencias dictadas por los tribunales en esta clase de juicios, producen efectos contra terceros".

Los principios generales que rigen todo proceso familiar:

- 1) Intervención necesaria del Ministerio Público;
- 2) Amplias facultades del juzgador para determinar la "verdad material";
- 3) Inaplicación de las reglas de la prueba tasada y de las relativas a la distribución de la carga de la prueba;
- 4) Supresión del principio preclusivo "en cuanto signifique un obstáculo para el logro de la verdad material", y
- 5) No vinculación del juzgador a la confesión ni al allanamiento de las partes

Es de mencionarse que la tramitación de las controversias de orden familiar se rige, en la actualidad, en el Título segundo, por los artículos 487 a 534 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial de 12 de abril de 1997.

Declara el artículo 487 del código citado que todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público, por constituir aquélla la base de la integración de la sociedad.

El juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores y de alimentos, decretando las medidas que tiendan a preservarla y a proteger a sus miembros. En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho. En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juez deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda

evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento (artículo 488 del código citado).

DERECHO DE FAMILIA: Es el conjunto de normas que rigen la constitución, organización y disolución de la familia como grupo, en sus aspectos personales y de orden patrimonial.

JUZGADOR: Tercero imparcial instituido por el Estado para deducir jurisdiccionalmente y por consiguiente, debe resolver con imperatividad e imparcialidad un litigio entre partes.

JUZGADOS FAMILIARES: Razón de su existencia: Contribuir al logro de la paz social, a través de un sistema de administración e impartición de justicia pronta, expedita, gratuita, completa imparcial, transparente y confiable, que garantice el estado de derecho, mediante la resolución en primera instancia de conflictos familiares que conforme a la legislación vigente deban conocer dichos juzgados.

Materia de estudio: Conocen de los procedimientos de jurisdicción voluntaria, relacionados con el derecho familiar; de los juicios contenciosos relativos al matrimonio a su ilicitud o nulidad; de divorcio; que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio; que tengan por objeto modificaciones o rectificaciones de las actas del Registro Civil; que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación; que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutela, las cuestiones de ausencia y de presunción de muerte, y que se describen a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia, con su constitución, disminución, extinción o afectación en cualquier forma; Conocen de los juicios sucesorios; Conocen de los asuntos judiciales concernientes a otras acciones

relativas al estado civil, a la capacidad de las personas y a las derivadas del parentesco.⁶

PSICOLOGÍA JURIDÍCA: El Colegio Oficial de Psicólogos de España, la describe como “un área de trabajo e investigación psicológica especializada cuyo objeto es el estudio del comportamiento de los actores jurídicos en el ámbito del Derecho, la Ley y la Justicia”.

RELACIONES FAMILIARES: Proceso de interacciones entre los miembros de la familia, a partir estas interacciones se establece lazos que les permiten a los miembros de la familia permanecer unidos y luchar por alcanzar las metas propuestas. Dichas interacciones se manifiestan por medio de la comunicación, la cual permite observar los conflictos, las reglas y normas que regulan la *homeostasis*⁷ del sistema familiar, ya que el comportamiento de cualquier elemento del sistema lo altera en su totalidad.

RELACIONES JURÍDICO FAMILIARES: Antiguamente se había Considerado que la relación jurídica básica del Derecho de Familia era el parentesco. Esto no es acertado, ya que las relaciones maritales, es decir, las relaciones que existen entre conyugues y entre concubinos, no constituyen parentesco. Lo anterior dio lugar a la elaboración de un concepto más amplio llamado relaciones jurídicas familiares, el cual se encuentra regulado por el artículo 138 quáter de Código Civil en los siguientes términos.-⁸.

Artículo 138.-Quáter.- Las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia.

⁶ <http://www.buenastareas.com/ensayos/Juzgado-De-Lo-Familiar-1Ra-Instancia/1242878.html> Fecha de Consulta 10-05-2013

⁷ Etimología: Del griego *homo*, que se traduce como “similar” y *estasis*, que ejerce como “estabilidad” es el conjunto de fenómenos de autorregulación que llevan al mantenimiento de la constancia en las propiedades y la composición del medio interno de un organismo .<https://definición.de/homeostasis/>

⁸ Rico Álvarez Fausto, Bandala Patricio Garza y Hernández Claudio, “*De la Persona y de la Familia en el Código Civil para el Distrito Federal*” Porrúa, México 2006, página 122

Artículo 138.-Quintus- Las relaciones jurídicas familiares generadoras de deberes, derechos y obligaciones surgen entre las personas vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato.

VÍNCULOS FAMILIARES: Término que deriva del latín "vinculum", de "vincere"...atar. Significa unión o atadura de una persona o cosa con otra. Se usa también para expresar: unir, juntar o sujetar con ligaduras o nudos. Se refiere a atar duraderamente.

Los vínculos que se generan entre los miembros de una familia están dados por tres fuentes de origen: Consanguínea, es decir, el vínculo que existe entre descendientes de un progenitor común (padre, hijos, nietos, bisnietos, tataranietos, etc.). Afinidad, es el nexo que nace con el matrimonio y las relaciones con los parientes del cónyuge (suegra, nuera, cuñada, etc.). Adopción, vínculo que se origina entre el adoptado y los adoptantes.

CAPITULO II

EL DERECHO FAMILIAR: CONCEPTOS GENERALES, SU REGULACION Y APLICACIÓN ACTUAL EN EL ESTADO DE TABASCO

Para adentrarse en este tema es necesario conocer primero conceptos básicos de la materia tales como la familia, su naturaleza jurídica, el derecho de familia, los sujetos que este protege, el proceso familiar y lo que se entiende por controversias o conflictos familiares, para concluir cual es la participación que en la actualidad tiene el psicólogo conforme a la normatividad aplicable en dicho proceso.

2.1. CONCEPTOS GENERALES: Concepto de Familia

De un análisis a las legislaciones que en la materia tienen vigencia en México, se aprecia que son contados los Estados que cuentan con una reglamentación especial para los juicios del orden familiar, y establecen su propio concepto de familia, así se obtiene que:

El Código Familiar del Estado de **Zacatecas** (2007) en su artículo 3, señala: *“La familia es una institución político-social, permanente, constituida por un conjunto de personas, unidas por el vínculo del parentesco, del matrimonio o del concubinato, a la que se le reconoce personalidad jurídica”*.

El Código de familia para el Estado de **Sonora** (2009) en su artículo 2, dispone: *“La familia es una institución de carácter social, constituida por la unión matrimonial o concubinaria de un hombre y una mujer, o por vínculos de parentesco en los tipos, líneas y grados que reconoce la ley”*.

El Código Familiar de **Morelos** (2008) artículo 22, dice: *“Bases de la familia morelense. La familia Morelense es una agrupación natural que tiene su fundamento en una relación, estable entre hombre y mujer y su plena realización en la filiación libre, consciente, responsable e informada, aceptada y dirigida por la pareja, unidas por el vínculo del parentesco, del matrimonio o del concubinato, a la que se le reconoce personalidad jurídica”*.

El Código Familiar de **San Luis Potosí** (2008) artículo 10 dispone: *La familia es la unión permanente de personas vinculadas por el matrimonio o el concubinato, y por el parentesco de consanguinidad, afinidad, y civil, basada en los valores humanos para lograr el desarrollo integral de cada uno de sus miembros. La familia es la base de la sociedad y el ámbito natural y primario del ejercicio y desarrollo de los derechos fundamentales de las personas. Para la interpretación del presente Código cuando el mismo se refiera a la familia se entenderá que se refiere a los distintos tipos de familias conformadas en razón de los diversos vínculos a que se refiere el primer párrafo de este artículo.*

Por su parte, el Código Civil vigente en el **Estado de Tabasco**, en su artículo 23, define a la familia, de la siguiente forma:

Artículo 23.- Deberes en beneficio de la familia

El juez, o quien represente al ministerio público, incurre en responsabilidad civil y oficial cuando no cumpla los deberes que este Código le impone en beneficio de la familia, los menores y los incapacitados. Para los efectos de este Código, la familia la forman las personas que estando unidas por matrimonio, concubinato o por lazos de parentesco de consanguinidad, de afinidad o civil, habiten en una misma casa o tengan unidad en la administración del hogar.

Debe considerarse aquí que en las familias de la actualidad los padres e hijos, no viven siempre bajo un mismo techo, ni tienen unidad en la administración del hogar, y no por ese hecho se rompe o destruye el vínculo que los une e identifica como familia, ni dejan de ser considerados como tal para el derecho.

Méndez Acosta menciona que Díaz de Guijarro ha dicho que la función inmediata de la familia se manifiesta en torno a tres centros: El de perpetuación de la especie, el de seguridad ética, y económica y el centro de imputación de los vínculos jurídicos. Estas funciones inmediatas de la familia no son indiferentes para el Estado y requieren indudablemente atención y permanente protección. No solo desde la perspectiva del Derecho Civil, sino fundamentalmente, del llamado Derecho Social, y – más allá, a partir del propio Derecho Constitucional – como un reconocimiento de que no Hay sociedad sin preexistencia de la familia y esta es la piedra sobre la cual se sienta la sociedad.⁹

Para Fausto Rico Álvarez, Patricio Garza Bandala y Claudio Hernández, El Código Civil del Distrito Federal no define la familia, pero aluden que:

El legislador presupone su concepto en distintas disposiciones del Código Civil, en dos Sentidos Amplio y Estricto, el primero comprende personas entre las que no se presenta ningún efecto jurídico, es decir comprende relaciones jurídicamente irrelevantes. Lo anterior que más allá del cuarto grado en línea colateral, no existe parentesco jurídico, sino solamente desde el punto de vista social. En sentido restringido la familia se compone del núcleo social básico conformado por el padre, la madre e hijos (familia nuclear).¹⁰

Así se tiene que, Zannoni presenta la definición jurídica de familia como *“El conjunto de personas entre las cuales existe vínculos jurídicos, interdependientes y recíprocos, emergentes de la unión sexual y la procreación¹¹”*

Después de aludir a distintos juristas en materia de Familia Méndez Acosta señala que:

La familia debe ser conceptualizada a través de los distintos sentidos que el vocablo hace referencia en la realidad social y jurídica, correspondiendo distinguir, la familia - institución y la familia- parentesco. La familia institución se compone del grupo primario conformado por padre, madre y los hijos no emancipados por matrimonio, siendo los elementos convivencia y sometimiento a la autoridad paterna esenciales integrantes del concepto.

⁹ Op. Cit, p.18

¹⁰ Ibídem, páginas. 122-123

¹¹ Zannoni, Eduardo A. *Derecho de Familia*, Buenos Aires, 1978 página 5.

La familia - parentesco consiste en el grupo constituido por parientes legítimos sin la presencia de los elementos indicados anteriormente, de naturaleza no institucional.¹²

En conclusión todas estas acepciones manifiestan la esencia social de la familia. Y por lo tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Título Primero, Capítulo 1, artículo cuarto (4º), expresa la importancia que para el Estado tiene la familia, su organización y desde luego su correcto desarrollo:

Artículo 4o.-El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 31 de diciembre de 1974)

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

(Adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 07 de febrero de 1983. el decreto dice que es reforma)¹³

“De este artículo pareciera desprenderse que la familia tiene personalidad jurídica, ya que de acuerdo con su redacción, es ella la titular del derecho a una vivienda digna y decorosa. No existe fundamento jurídico para afirmar que se le haya atribuido personalidad jurídica, por lo que se puede concluir que los titulares de ese derecho son los miembros que la integra.”¹⁴

2.1.2. Naturaleza jurídica de la familia

Juridicidad de la familia: Para Carlos Martínez de Aguirre la juridicidad de la familia se basa en una política legislativa a desarrollar la cual consiste en interesarse en el matrimonio y familia ya que estos tienen la función de

¹² Etimología : la opinión preponderante entre los filólogos en cuestión del término familia es la voz latina familia, derivada de *famulus*, en referencia al *famulado*, es decir la agrupación de personas o servidumbre que habitaba con el señor de la casa, con relación de derechos y deberes ordenados en función de servicios mutuos. *Famulus* deriva del osco *Famel* que significa siervo y sanscrito *vama*, que refiere a hogar o habitación., otra acepción deriva de *fame* – hambre- como directa referencia al ámbito donde se satisface tal primaria necesidad humana. MENDEZ Costa María José y De Antonio Daniel Hugo, *Derecho De Familia* Rubinzal-Culzony editores, Buenos Aires, páginas 13 – 23.

¹³ <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/5.htm> Fecha de consulta:10-05-13.

¹⁴ RICO Álvarez Fausto, Garza Bandala Patricio y Hernández Claudio *De la Persona y de la Familia en el Código Civil para el D. F.*, Porrúa, México 2006, páginas 121-122.

perpetuación de la especie humana, y esta es considerada desde una perspectiva biológica y otra afectiva- espiritual o humanización.¹⁵

Diez Picazo Luis en su concepto sociológico jurídico considera la familia como un régimen de relaciones sociales institucionalizadas que son sancionadas por el derecho. De este modo se establecen vínculos jurídicos interdependientes y recíprocos que, en su conjunto, integran tradicionalmente el Derecho Civil y dan fisonomía a la familia como categoría jurídica¹⁶. Y partiendo de este concepto presenta la tesis de juristas destacados en la materia, los cuales han concebido de distinta manera la naturaleza jurídica de la familia:

Cita primero La tesis de la personalidad jurídica de la familia, sustentada por Savatier en el siglo XX, quien sostiene que la familia es una persona moral o persona jurídica a quien se le atribuyen derechos de naturaleza tanto patrimonial como extra patrimonial.

Menciona la tesis de Cicu el cual concibe a la familia como un organismo jurídico. Las críticas de la teoría de la personalidad jurídica de la familia llevaron a afirmar que esta, no obstante, existen siempre una interdependencia entre individuos y dependencia de un interés superior, lo cual para el maestro Italiano Cicu, configura un vínculo jurídico orgánico.

Diez Picazo afirma la Tesis de la familia como institución. Aquí el concepto de institución es eminentemente sociológico: Institución que trasciende como un conjunto de pautas de conducta internalizada que se aplican a determinada categoría de relaciones sociales, en este caso las familiares. El derecho reconoce ese carácter institucional, pero no lo crea; la institución se impone y trasciende en función de los procesos de socialización de que institucionalizan normas de comportamiento social, ontológicamente la

¹⁵ MARTÍNEZ Aguirre Carlos *Diagnostico sobre el Derecho de Familia*, Porrúa, México 2006, Página 91-98.

¹⁶ DIEZ – Picazo Luis, *Familia y Derecho*, Civitas S. A., Madrid 1984, página 5, 17-21.

familia es una institución en sentido sociológico, aunque el derecho, mediante principios propios, organice con carácter normativo y sistemáticamente la realidad ontológica, erigiendo en instituciones jurídicas el matrimonio, la filiación, la adopción, etcétera.

Diez–Picazo expresa que, *la relación jurídica familiar puede, definirse como toda relación que el ordenamiento jurídico establece entre personas, imputando deberes o atribuyendo derechos, interdependientes y recíprocos, para la realización de fines o interés familiares. El objeto de la realización es: en este caso, la obtención de los bienes jurídicos (materiales o inmateriales – muchas veces presupuestos en norma jurídica) y el contenido transcendente en derechos–deberes que hacen funcionar la realización del objeto de la relación jurídica.*¹⁷

2.2. Derecho de Familia

¿Por qué un Derecho de Familia? Carlos Martínez de Aguirre afirma al respecto:

Las funciones esenciales de la familia son precisamente las que justifican la especial atención que se traduce, primordialmente, en la existencia de una específica regulación que a partir de un determinado nivel de desarrollo cultural tiene carácter explícitamente jurídico. De ahí también su consideración como grupo de interés social; pero no de interés secundario o accesorio, sino primario o radical en cuanto que es el último término la misma supervivencia de la sociedad la que resulta concernida: gráficamente ha descrito Malaure que “El Derecho de familia no debe únicamente adaptarse a las costumbres, sino que debe también permitir a una nación sobrevivir.”¹⁸

El Derecho de Familia, forma parte del Derecho Privado, en específico del Derecho Civil. Sin embargo cuenta con caracteres propios que lo hacen peculiar. Por tal motivo algunos juristas se preguntan si efectivamente debe ser considerado como perteneciente al Derecho Privado, o si no estaría

¹⁷ Ibídem, pág. 45

¹⁸ Diagnostico sobre el Derecho de Familia, Carlos Martínez de Aguirre, página 21

propriadamente ubicado en el Derecho Público o bien como una rama independiente y autónoma. Tradicionalmente se le ha considerado como una sub-rama del Derecho Civil, sin embargo puesto que este último se estructura sobre la base de la persona individual y que habitualmente se ha estimado que las relaciones de familia no pueden quedar regidas por criterios de interés individual y la autonomía de la voluntad, es que **en la actualidad la doctrina se inclina a considerarla como una rama autónoma del derecho, con principios propios.**

No obstante lo anterior, para ser considerada netamente autónoma, es necesario que se den tres supuestos:

- a) La independencia doctrinal,**
- b) La independencia legislativa, y**
- c) La independencia judicial;**

Supuestos que en la práctica actual en la mayor parte del país no se logran en conjunto, toda vez que en las Universidades de México se continúa estudiando al Derecho de Familia como una rama del Derecho Civil, los Códigos que rigen en la materia en la mayor parte de los Estados de la República son los Códigos Civiles, como es el caso de Tabasco, lo único que se ha inclinado hacia una independencia está basada en las cargas de trabajo de la aplicación de Justicia, con la creación de Juzgados especializados en materia familiar; sin embargo, en el Estado Tabasco las Salas de Segunda Instancia, lo son las Salas Civiles de los Tribunales Superiores de Justicia. En tal virtud a la fecha no se puede hablar de un Derecho Familiar independiente y autónomo, sino como parte del Derecho Civil, quizá en busca de esa deseada autonomía Legislativa, Doctrinal y Judicial.

Diego Zavala, define al Derecho Familiar, como la parte del Derecho Civil que organiza a la familia como núcleo social fundamental, crea y regula las instituciones instrumentales para su estabilidad y cumplimiento de sus fines, norma la disolución matrimonial, las relaciones derivadas de la filiación y

el parentesco y establece las disposiciones dirigidas a la protección de los menores y su promoción humana.

2.2.1. Los Sujetos en el Derecho de Familia

Los sujetos del derecho familiar son sin dudarlos los parientes por virtud de matrimonio, entre el marido y los parientes de su mujer; y entre ésta y los parientes de aquél; **por consanguinidad; por afinidad; o por adopción**, Estos tres últimos se encuentran descritos en la legislación Civil, perteneciente al Estado de Tabasco Respectivamente:¹⁹

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 287 .-Cuáles reconoce la ley.

La ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad, afinidad y civil.

ARTÍCULO 288.-Por consanguinidad

El parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.

ARTÍCULO 289.-Por afinidad

El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio entre el varón y los parientes de la mujer y entre la mujer y los parientes del varón. Disuelto el matrimonio desaparece el parentesco por afinidad en la línea colateral, pero subsiste en la línea recta, en todos los casos en que esta ley se refiere a tal parentesco.

ARTÍCULO 290.-Asimilación del parentesco por concubinato.

La ley asimila al parentesco por afinidad, la relación que resulta por virtud del concubinato, entre el concubinario y los parientes de la concubina y entre los parientes de ésta y aquél. Esta asimilación sólo comprende a los Código Civil para el Estado de Tabasco, parientes consanguíneos en línea recta, ascendente o descendente, sin limitación de grado, y su único efecto es constituir un impedimento para el matrimonio en términos de la fracción V del artículo160.

ARTÍCULO 291.-Parentesco civil

El parentesco civil es el que nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y el adoptado, cuando se trata de una adopción simple. En el caso de la adopción plena, este parentesco surge, además, en relación con

¹⁹ <http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=busqueda&busqueda=Adopci%F3n&x=-943&y=-453> consulta 18/mayo/13

los parientes del adoptante y del adoptado, con los mismos derechos y obligaciones derivados del parentesco consanguíneo.

ARTÍCULO 292.-Grados

Cada generación forma grado, y la serie de grados constituye lo que se llama línea de parentesco.

ARTÍCULO 293.-Líneas

La línea es recta o transversal: la recta se compone de la serie de grados entre personas que descienden unas de otras; la transversal se compone de la serie de grados entre personas que, sin descender unas de otras, proceden de un progenitor o tronco común.

ARTÍCULO 294.-Línea recta

La línea recta es ascendente o descendente: ascendente es la que liga a una persona con su progenitor o tronco de que procede; descendente es la que liga al progenitor con los que de él proceden. La misma línea es ascendente o descendente, según el punto de partida y la relación a que se atiende.

ARTÍCULO 295.-

Cómo se cuenta la línea recta En la línea recta los grados se cuentan por el número de generaciones, o por el de las personas, excluyendo al progenitor.

ARTÍCULO 296.-

Cómo se cuenta la línea transversal

En la línea transversal los grados se cuentan por el número de generaciones, subiendo por una de las líneas y descendiendo por la otra, o por el número de personas que hay de uno a otro de los extremos que se consideran, excluyendo la del progenitor o tronco común.

Sin dejar de mencionar a los concubinos, que las Leyes Civiles que rigen en la actualidad reconoce, como sucede en el Derecho Civil vigente en el Estado de Tabasco, ya que del artículo 23, mencionado con antelación se desprende que la familia puede constituirse por quienes estén unidos por matrimonio ó por concubinato; disposición que se entrelaza y reafirma con el artículo 298 del citado Código Civil vigente en el Estado, que señala la obligación de los concubinos a proporcionarse alimentos.²⁰ Y de igual forma reconoce el parentesco por afinidad que surge motivado por una relación de concubinato, en su artículo 290.²¹

²⁰ **ARTICULO 298. CODIGO CIVIL VIGENTE TABASCO.** Los cónyuges deben darse alimentos en los casos señalados en este Código. El concubinario y la concubina se deben mutuamente alimentos en los mismos casos y proporciones que los señalados para los cónyuges. El concubino y la concubina tienen derecho de preferencia que a los cónyuges concede el último párrafo del artículo 167 para el pago de alimentos.

Existen otros sujetos que intervienen como personas físicas, que tiene injerencia de algunos órganos estatales como ocurren en el matrimonio, la adopción, el reconocimiento de hijos, la patria potestad, y la tutela, en los que se reconoce la intervención del Ministerio Público, es decir el Estado puede intervenir en la organización jurídica de la familia.

2.3. Controversias del orden Familiar

Explicado lo anterior, es necesario analizar lo que se entiende por controversias del orden familiar, para después explicar el por qué se insiste que para la resolución de estos conflictos, sería funcional y necesaria la intervención de un profesional en psicología y desde luego de que forma este puede participar dentro del proceso familiar y su aportación.

Toda familia, tiene un orden, una estructura y una dinámica que le da coherencia interna, determinada por su contexto ideológico cultural. Ese orden establece los vínculos en los que sustentan las relaciones entre sus miembros; La familia determina y realiza funciones y tareas propias, marcando la división y autonomía de sus integrantes. Cuando surge un conflicto familiar, ese orden, esa organización y su funcionamiento sufre en mayor o menor medida un desajuste, propiciando que cada miembro de la familia no pueda continuar desarrollándose debidamente en su estatus y rol asignado, haciendo disfuncional la organización.

El conflicto es inherente a la naturaleza de las personas y por consiguiente un fenómeno consustancial a las relaciones humanas, por lo que las relaciones familiares no escapan a esta ley del conflicto, y a sus

²¹ **ARTÍCULO 290. CODIGO CIVIL VIGENTE TABASCO.** La ley asimila al parentesco por afinidad, la relación que resulta por virtud del concubinato, entre el concubinario y los parientes de la concubina y entre los parientes de ésta y aquél. Esta asimilación sólo comprende a los parientes consanguíneos en línea recta, ascendente o descendente, sin limitación de grado, y su único efecto es constituir un impedimento para el matrimonio en términos de la fracción V del artículo 160.

potencialidades para crecer o destruir. Así los conflictos familiares pueden ser graves o sencillos; algunas familias pueden resolverlos entre sus propios miembros; otras, no. En algunos casos la solución puede ser simple, en otros es mucho más difícil. **En ambos casos, sobre todo cuando es difícil, los miembros de la familia se ven obligados a recurrir a otros ámbitos (Judicial-Psicológico) para su solución, donde la mediación familiar en la actualidad es una vía más para ello.**

Desde la perspectiva jurídica, la relación familiar está determinada por el vínculo de derechos, deberes y obligaciones que surgen del matrimonio, el concubinato, la filiación, la adopción y el parentesco. Entre los deberes morales están el de auxilio y ayuda mutua, el de respeto, convivencia, el de solidaridad y el de fidelidad. En las obligaciones se hallan la de subsistencia (alimentos), las pecuniarias (patrimonio familia) o las educativas (desarrollo integral). Entre los derechos se encuentran el de convivencia, el de recreo, a la salud, a la consideración, al afecto, por mencionar algunos.

Las acciones de cumplimiento o incumplimiento y el modo en que estas incurren y son afrontadas por los involucrados en ellas en relación con tales derechos, deberes y obligaciones, junto con muchos otros aspectos de la conducta humana –que la Ley no regula- entre ellos la cultura, la ideología, los deseos, las actitudes, las percepciones, las emociones o sentimientos-, tanto en el plano individual como en el de la pareja, de los parientes, y/o en lo social, determinan el grado de complejidad y la magnitud del conflicto familiar.

2.3.1. Clasificación de los conflictos familiares

Los expertos ordenan y clasifican los conflictos familiares para un mejor tratamiento o seguimiento, como se describe a continuación:

- a) Conflictos de pareja, esto es, aquellos que ocurren entre los miembros de la pareja conyugal en calidad de cónyuges o concubinos.

- b) Conflictos que tienen que ver con el cuidado y la educación de los hijos, los cuales involucran al padre y a la madre (pareja parental); en el caso de las familias reconstituidas, el padrastro, la madrastra y hasta a los ex cónyuges. Se incluyen en este apartado de manera especial los conflictos entre padres y adolescentes, por ser la adolescencia la etapa en la que se intensifican las diferencias entre progenitores e hijos.
- c) Conflictos entre hermanos, medios hermanos, hermanos políticos (cuñados) que básicamente se originan en competencias, celos, poder, estatus, y que se proyectan situaciones que tienen que ver con las empresas familiares, las herencias y el cuidado de ancianos e incapaces.
- d) Conflictos propios de las relaciones entre los parientes de la familia extensa, de distintos grados: primos, tíos, abuelos, nietos.
- e) Conflictos entre pariente por afinidad y los derivados de adopción, así como las personas implicadas en las instituciones familiares (tutores, herederos).
- f) Conflictos con otras personas involucradas con las instituciones familiares (tutores, albaceas).

La intervención judicial en los conflictos familiares no consigue en su mayoría de los casos restablecer el vínculo que sustenta la relación entre los miembros de la familia para la buena continuidad sino que, por el contrario, ante las sanciones de derrota en una de las partes y de triunfo en la otra que deja la resolución judicial, muchas veces se suelen incrementar los sentimientos y las emociones negativas (venganza, violencia, desinterés, coraje, rencor) que agudizan los conflictos que dan origen a nuevos y más graves problemas.

Por ejemplo durante el juicio de divorcio o después del de concluido este, se quedaron de manera provisional o definitiva sin ejercicio de la patria potestad o únicamente sin el ejercicio de la custodia de sus hijos menores y las consecuencias que ellos tienen sobre los derechos de convivencia y de ejercer la paternidad, toda vez que la parte que obtiene la custodia en muchos casos incumple la resolución del juez y se niega a que el otro cónyuge conviva con los menores, usándolos como arma de venganza, lo cual no solo despliega alto índice de agresividad, con las consecuentes repercusiones en el desarrollo psicológico de los menores, como el síndrome de *alienación*

*parental*²² producto de la manipulación de los hijos, para el rechazo de uno de los dos progenitores, sino que también hace que el conflicto rebase el ámbito familiar, afecte a los miembros de la familia extensa (abuelos) y llegue al ámbito social, de manera que lo que inicio como un conflicto entre pareja conyugal se torna en un conflicto de la sociedad.

La misma autonomía de la familia genera conflictos graves tales como la familia reconstituida, los de la reproducción asistida, los de la equidad de género, favoreciendo su desestabilización y el incremento en el número de divorcios o de separaciones como solución, con las consecuencias que ello implica para la prole en particular y para organización en general. Sin duda la solución de estas situaciones constituye uno de los retos más difíciles y que requiere mayor esfuerzo por parte de la administración de justicia.

El conflicto familiar es un tipo muy complejo de conflicto, pues no solo entraña aspectos de la más diversa índole –afectivos (amor , odio), psicológicos (emociones, percepciones), sociales, (imagen ante los demás), patrimoniales (sobrevivencia), actos, (acciones), otros, así como niveles muy altos de agresividad (carencia de comunicación, descalificación, abandono, rechazo, insultos, amenazas, etc.) sino que afecta tanto a los directamente involucrados como a los demás miembros de la familia, comprometiendo el interés de cada uno con el interés de los demás integrantes del grupo. Por ejemplo los conflictos de la pareja conyugal repercuten en los hijos y, aún más, en los abuelos y parientes por afinidad, como los suegros.

En este tipo de conflictos la interacción comunicativa de la familia es la que más se altera con el uso de descalificaciones, acusaciones, calificativos,

²² *Síndrome de Alienación Parental (SAP)*: El Dr. Gardner la definía como “un trastorno que surge principalmente en el contexto de las disputas para la guarda y custodia de los niños, su primera manifestación es una campaña de difamación de uno de los padres por parte del niño, campaña que no tiene justificación. El fenómeno resulta de la combinación del sistemático adoctrinamiento de uno de los padres y de las propias contribuciones del niño dirigidas a la vilificación del progenitor, objetivo de esta campaña denigratoria”
www.apadeshi.or.ar - www.corteidh.org.cr.

insultos, y así sucesivamente hasta que la comunicación misma se pierde y se convierte en silencio; de ahí que la comunicación familiar demande una permanente reflexión sobre lo que se dice y como se dice. Está demostrado que solo disolver el vínculo matrimonial no se atiende en realidad a la solución del conflicto que sus diferencias generan, pues entre otras quedan subsistentes las obligaciones que los ex cónyuges contrajeron con el matrimonio, para con los hijos e incorpora otros efectos como el de la liquidación de la sociedad conyugal, y todos ellos son por sí mismo fuentes subsistentes de conflicto, al no quedar resuelto este en toda su complejidad.

Lo anterior hace imprescindible considerar que para la atención de conflictos familiares deben existir otras alternativas de solución más integrales, formas que propicien ante todo, la buena comunicación y la colaboración, entre los protagonistas de los mismos, que les permitan una solución de manera global atendiendo todos sus aspectos (emocional, sentimental, de percepción, de acciones, económico, jurídico) en la restauración de nuevas relaciones.

Se debe considerar que cuando una pareja recurre a la separación para resolver su conflictiva está tomando una de las decisiones más difíciles de afrontar, ya que significa una experiencia dolorosa que genera una fuerte carga de sufrimiento para todos los implicados, que suele vivirse como fracaso, engaño, abandono, etc. De la manera que todos manejen estos sentimientos, los mismos se podrán canalizar más o menos adecuadamente o se podrán incrementar e incluso desviarse en una espiral ascendente del conflicto, hasta salirse de control y llegar a los niveles más perversos.

Los conflictos y desacuerdos que surgen durante el divorcio o la separación tienen un significativo de fondo emocional, afectivo, económico, y legal aspectos todos que deben considerarse, para una adecuada solución, y que la jurisdicción no abarca en su totalidad.

2.4. Especificaciones procesales del Derecho de Familia

Gómez Frude aplica las interrogantes del octágono procesal al Derecho Procesal Familiar. Así se tiene:

1) **¿Qué es el proceso familiar?** *Es un conjunto complejo de actos de las partes del órgano jurisdiccional y de los terceros ajenos, encaminados a la aplicación de la ley en general jurisprudencias o principios generales del derecho en materia familiar a un litigio de naturaleza familiar controvertido para solucionarlo o dirimirlo.*

2) **¿Quiénes intervienen en un proceso familiar?** *Considerando a los sujetos del proceso familiar son el juez, las partes, los peritos, los auxiliares de la función jurisdiccional.*

3) **¿Cuándo se presenta un proceso familiar?** *El tiempo que dura el proceso se mide en plazos y términos, por ello existen diversas figuras procesales relacionadas con el tiempo, como son la preclusión, la rebeldía, la caducidad de la instancia y la cosa juzgada. El proceso familiar se encuentra dividido en dos grandes etapas la instrucción y el juicio. Dentro de la instrucción debe desahogarse la fase postulatoria, la aprobatoria y la pre-conclusiva.*

4) **¿Cómo es un proceso familiar?** *Puede tener forma escrita u oral, regido por la autonomía de la voluntad o por el interés superior del núcleo familiar, ser Público o secreto con Litis cerrada o abierta regirse por principios dispositivos o publicistas, gratuito o con costas con tener o no funciones conciliatoria o mediadoras entre las partes, establecer medidas provisionales o cautelares etc.*

5) **¿Dónde se desarrolla el proceso familiar?** *No solo se refiere a la circunscripción sobre la competencia territorial del órgano jurisdiccional, así como al lugar físico establecido al tribunal familiar o donde el acto procesal deba desahogarse.*

6) **¿Para qué sirve el proceso familiar?** *La finalidad de todo proceso es solucionar el principio ó sea dirimir el litigio o controversia.*

7) **¿Cuánto cuesta el proceso familiar?** *Por virtud del principio de economía procesal puede realizarse el mayor número de actos procesales en más cortos tiempos posibles.*

8) **¿Por qué surge un proceso familiar?** *Gómez Frude las controversias familiares son el reflejo directo de crisis económicas, políticas culturales de modificación de valores y sociales que se presentan en nuestras sociedades modernas. También frecuentemente son causas de conflictos familiares los disturbios a los procesos neurofisiológicos y de la psique.²³*

²³ GÓMEZ Frude Carina, *Derecho Procesal familiar*, Porrúa, México 2007, páginas 19 -24

2.5. REGULACION: Un Código Familiar. Producto de la unificación de este Derecho

Al especializarse la materia familiar y unificarse la legislación desde luego que resultaría necesaria un compendio de disposiciones única y exclusivamente en Derecho Familiar, entre los tratadistas que se pronuncia en pro de esa integración, se encuentra el citado Castillo, quien comenta que la necesidad de tener un cuerpo sistematizado de normas jurídicas que gobiernen todo lo referente a la familia, atendiendo a las particularidades que aquellas presentan en razón del fenómeno regulador no se compadece la importancia que tiene la familia, que su legislación siga dispersa y desordenada a lo largo del Código Civil, el que en esta materia se haya tan modificado que se hace en extremo difícil su consulta, hace mención de tener un Código de la Familia al igual como lo poseen otros países latinoamericanos como Costa Rica, Cuba, Bolivia, etc. Se hace tanto más apremiante cuanto hoy contamos con jueces y magistrados especializados en la materia dedicados a resolver lo delicado de los conflictos que del seno familiar surgen y que requieren ya no de una simple recopilación de normas sino de una legislación sistematizada ordenada y, por supuesto asequible. El legislador esta pues en mora de actualizar las relaciones entre el Estado, los ciudadanos y de los ciudadanos entre sí.²⁴

En la siguiente investigación se refleja el escaso desarrollo normativo que ha venido adquiriendo el Derecho de Familia en las diversas Entidades Federativas. Resultados obtenidos a través de una Consulta realizada vía telefónica, durante el mes de abril del 2005, a los Institutos de la Judicatura, o Centros de Especialización de los Poderes Judiciales del país, quienes

²⁴ CASTILLO op. cit. Pag.17 – 18

ocasionalmente remitían a otras instancias del Poder Judicial, para realizar la consulta.²⁵ **(Ver anexo 1)**

2.5.1. La permanente y actual lucha del Derecho de Familia por su Unidad

Gómez Frude explica que todo proceso tiene una base unitaria, es decir a todos ellos se le aplica una serie de principios generales, porque al fin y al cabo el proceso es uno solo. La diversidad se encontrará en los contenidos del proceso, pero no en el proceso mismo.²⁶

La especialización en materias procesales específicas se ha vuelto cada día más necesaria, debido a que cada rama procesal tiene sus propias peculiaridades, por lo que en pro de una solución técnica, civilizada y progresista, se insiste y ha insistido en la división en materias jurisdiccionales, lo cual obedece a que las normas sustantivas que se aplican a cada rama sí pertenecen a campos jurídicos diferentes; y no porque el proceso tenga una naturaleza distinta; por ello es que es indispensable y necesaria una división y especialización del trabajo jurisdiccional.

La multicitada jurista menciona una de las posiciones en pro de la separación en materia legislativa familiar la cual se encuentra en la opinión de Julián Guitron Fuentesvilla, quien ha sostenido que un Código Procesal Familiar permitiría la mejor solución de los conflictos en la materia y que se juzgue con las normas y procedimientos netamente familiares y no de Derecho Civil que resultan privatistas y que no se adecúan a la realidad familiar actual, así lo expresa el citado doctrinario: **“... es indiscutible que los problemas derivados de las interrelaciones familiares son distintas a las del derecho civil y por ello reclaman un orden procesal familiar”²⁷.**

²⁵ http://www.poder-judicial-bc.gob.mx/admonjus/n25/AJ25_005.htm

²⁶ *Ibíd*em, pág. 6 -8

²⁷ *Ibíd*em, pág. 8

Gómez Fraude se apoya en la postura de Flavio Galván Rivera quien manifiesta que es aconsejable y oportuno reunir en un ordenamiento jurídico tipo todas las disposiciones familiares adjetivas dispersas en los Códigos de Procedimientos Civiles, así como en los Códigos Civiles vigentes en la República mexicana, a fin de agruparlas sistemáticamente, haciéndolas congruentes entre sí, simplificando la legislación, las formalidades jurisdiccionales y los procedimientos. Es necesario ya unificar y sistematizar la legislación reguladora del proceso a los procedimientos familiares, además de adecuarla a la realidad actual, amén de procurar la expedición de ordenamiento jurídico tipo, apropiado también al siglo XXI²⁸.

En atención quizá a los pronunciamientos doctrinarios con anterioridad, algunos Estados de la República Mexicana han sido pioneros en esta unidad legislativa, así se tiene que Hidalgo en 1986 promulgó el Código de Procedimientos Familiares, reformado el 19 de agosto de 1996; siguiendo con el ejemplo anterior en Zacatecas también se promulgó un Código de Familia en mayo de 1986; y el Estado de Morelos en septiembre de 2006 puso en vigor el denominado Código de Procedimientos Familiares.

2.6. APLICACIÓN: El Derecho Procesal en materia Familiar

Es de recalcar que el Derecho Procesal en materia familiar es joven en el campo jurídico, surgió de la imperante necesidad de dar particularidad a los asuntos que tienen relación con la que ha sido conocida y denominada célula de la sociedad, la familia.

Todo proceso supone una actividad generadora de actos jurídicamente regulados encaminados todos a obtener una determinada resolución jurisdiccional. **Francisco Rosses Gamez** define al proceso como aquella

²⁸ Guitron Fuentevilla, Julián, Proyecto de Código de Procedimientos de Familia, Tipo para los estados unidos mexicanos, 2004, pág. 14

serie de actos que encierran el desarrollo de la función jurisdiccional y que se encuentran entrelazados para un fin determinado.²⁹

El proceso abarca tanto la actividad tendiente a la declaración de un derecho en un caso controvertido como a los actos posteriores para ejecutar la sentencia que se dicte; es decir comprende tanto el aspecto puramente declarativo, como ejecutivo, ya que ésta carecería de toda razón de ser, si las partes y el juez no tuvieran los medios adecuados para ejecutarla y obtener, de esta manera la completa satisfacción del derecho declarado.

Por tal motivo dentro de las múltiples clasificaciones, para establecer una relación jurídica procesal, es necesario que se cumplan determinados requisitos que la hagan posible, dichos supuestos son:

- a) Un órgano jurisdiccional;
- b) Las partes con intereses jurídicamente validos en el conflicto;
- c) la petición del interesado, pidiendo al órgano jurisdiccional la solución al caso controvertido; y
- d) que esta petición se haga saber a la contraria, mediante el acto formal del emplazamiento.

Para Carina Gómez Frude el proceso en materia familiar, tiene por objeto la satisfacción jurisdiccional de pretensiones fundadas en el derecho de familia sustantivo. El proceso familiar presenta una serie de principios o características comunes deducidos a partir de la gratuidad del acceso a la justicia utilizando la clásica suma procesal de Cipriano Gómez Lara: PF (proceso familiar) = A (acción de las partes) + J (jurisdicción familiar) + 3° (terceros ajenos a la relación sustancial)³⁰.

Ovalle Favella cita al jurista Calamandrei quien enumera las siguientes características que derivan de la estructura especial del proceso familiar³¹:

1. Actuación e intervención del Ministerio Público;

²⁹ Francisco Rosses Gamez, Derecho Procesal del Trabajo, Pág. 211

³⁰ Gómez, OP. Cit. Pág. 4

³¹ Ovalle Favella, José, Derecho Procesal Civil, Oxford, 9º Edición, México 2005

2. Poderes de iniciativa del juez;
3. Pruebas ordenadas de oficio;
4. Ineficacia probatoria de la confesión espontánea: Prohibición del arbitraje.

2.6.1. Principios Procesales Familiares

Gómez Frude hace referencia a los principios establecidos en la doctrina por los siguientes juristas:³²

Expone el principio lógico: El cual busca la verdad y evita el error; el principio jurídico se podría enunciar estableciendo dos paradigmas importantes por la teoría general del proceso: Igualdad de las partes y justicia en la resolución.

Para Cipriano Gómez Lara existe otro valor, se llama legalidad, es decir se persigue llegar a una resolución final apegada a derecho. Por lo que hace al principio político los maestros de Pina y Larrañaga lo calificaban como “máximo de beneficio social con mínimo de sacrificio individual”. Busca el difícil equilibrio entre los intereses colectivos y los individuales. El principio económico se refiere a la economía procesal: ahorro, dinero y esfuerzo. Ovalle Fabella enuncia los principios del proceso familiar contenidos en el Código Procesal Civil para el Distrito Federal.

La multitudada jurista concluye que el proceso familiar tiene entre otras estas características o rasgos: La gratuidad, la economía procesal, la publicidad, la inmediatez, la tendencia hacia la oralidad, la prueba para mejor proveer, la suplencia en los planteamientos de derecho expuestos por las partes y la lealtad y la buena fe, los cuales conceptualiza de la siguiente manera.

³² Ob. Cit. P{ag. 10 y 11

a) Gratuidad: Conforme al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado tiene la obligación de administrar justicia;

b) Economía procesal: El principio de la economía procesal afirma la necesidad de que los conflictos de intereses susceptibles de ser resueltos mediante la actividad jurisdiccional en un proceso, sean sometidos a reglas que permitan llegar a una decisión con el menor esfuerzo, gasto y en el menor tiempo posible, en beneficio de los litigantes y, en general, de la administración de justicia.

c) Publicidad: Es entendida, como la posibilidad para las partes de tomar conocimiento de las actividades del proceso y para los terceros la de asistir a las audiencias. Este principio tiene una influencia extraordinaria en cuanto se refiere a la moralización del proceso. El principio de publicidad al establecerlo el legislador, es para el efecto de que el administrador de justicia, obre con la mayor equidad y legalidad posible, sin que esto implique que el juzgador actúe con perjuicio, pues está llamado a actuar con la parciabilidad y objetividad debida.

d) Inmediatez: La esencia de este principio debe de consistir en que, durante el desarrollo de las audiencias en el litigio, las partes se comuniquen directamente entre sí y con el presidente del tribunal encargado de dirimir el debate, y que éste, por igual, se comunique con las partes y con las demás personas que intervienen en el proceso. Al definir el principio, **Couture** dice: Es el contacto directo de los litigantes con el juez, y de la recepción de la prueba directamente por el juez sin intermediarios.³³ Para **Vélez Mariconde**, este principio busca llevar al ángulo del juez los elementos de convicción sin sufrir alteraciones o desfiguraciones, a fin de que él pueda captar amplia y correctamente lo sucedido, así como las pruebas que tienden a demostrarlo.³⁴

e) Tendencia a la oralidad: Ésta se traduce en un instrumento en que las partes exponen de manera directa y sencilla la litis a resolver. La exposición del actor es seguida por las manifestaciones del demandado, este a su vez manifiesta todos sus argumentos o razones que sustenten su defensa, y de esa suerte el juzgador podrá ahondar de todas las cuestiones que estime necesaria, para conocer el fondo de la cuestión planteada. Debe estimarse que el principio de oralidad únicamente tiene como fin que el juzgador conozca directamente de los interesados el planteamiento de las pretensiones del actor y de las defensas y excepciones del demandado.

f) La prueba para mejor proveer: Consiste en que el juez puede ordenar aunque la parte no lo solicite el desahogo de todo tipo de diligencias probatorias. Implica la posibilidad de que se traigan al proceso familiar elementos de pruebas que no han sido favorecido por las partes y que el propio tribunal familiar considere importante y conveniente examinar para conocer la verdad material. **Estas pruebas para mejor resolver pueden consistir en la orden de desahogo de probanzas como son por ejemplos una pericial en los campos de trabajos social, médico, psicológico o psiquiátrico.** Es decir que las facultades de un juez o magistrado en materia familiar deben ser amplísimas.

³³ Miguel B. Lisneros, Derecho del Trabajo, 1ra. Edición, Edit. Oxford, pág. 348

³⁴ Mariconde Velez, Derecho Procesal Penal, Lerner, Buenos Aires, 1968, Pág. 302.

2.6.1.2. Jurisdicción Familiar

Gómez Frude la define como una función soberana del Estado que se realiza a través de una serie de actos que están encaminados a la solución de una controversia familiar mediante la aplicación de la Ley General, la jurisprudencia o los principios generales del derecho al caso al concreto para dirimirlo o solucionarlo la jurisdicción familiar necesita provocarse o excitarse.

Otorga nacimiento a una relación triangular entre el juez familiar y las partes. Su finalidad siempre será la de poner fin al litigio y dirimir o solucionar la controversia familiar planteada.

2.6.1.3. Acción en Materia Familiar

Sobre la acción procesal familiar como potestad del autor, esta se trasplanta también al demandado de acuerdo a las teorías de Humberto Briseño Sierra, (considerado el máximo ponente de la teoría de la acción como instancia proyectiva y de la doble pertenencia de la acción procesal) la acción le corresponde por igual al sujeto atacante y al demandado a tener una función de defensa y antitética durante el trayecto de todo el proceso jurisdiccional familiar.

La acción procesal familiar es una acción personal cuyo objeto es precisamente el hacer efectivo un derecho personal que de acuerdo a las teorías clásicas se tiene contra el demandado y que le permite exigirle el cumplimiento de una obligación de dar, hacer o abstenerse.

2.6.1.4. La prueba en materia familiar

Los medios de pruebas son aquellas cosas, hechos, conductas o abstenciones que conducen al ánimo del juzgador en materia familiar y les otorga certeza sobre los puntos controvertidos del litigio.

2.6.1.5. El Peritaje

La Pericia es una cualidad del saber y de la experiencia. Es lo que se adquiere a través del trabajo realizado y confiabilidad que su habilidad brinda.

Por haber sido aprobada como disciplina científica la psicología colabora en la acción de la justicia.³⁵

La pericia es una prueba, un método para comprobar un hecho o una conducta, en un estado o una consecuencia de una conducta. Es necesario que esa prueba tenga validez y este fundada. La psicología como ciencia tiene especificidad de someter su estudio al ser humano, por lo tanto puede situar singularmente en su propia historicidad y circunstancias a un sujeto en particular.

La pericia psicológica es el informe que brinda el psicólogo, luego de haber estudiado y analizado el caso a peritar. Se trata de un proceso o acontecer, que transcurre durante varias horas, y frente a una o varias personas, que llegan al lugar de la prueba ignorando el motivo y la fundamentación de nuestro quehacer, por qué está en ese encuentro con un profesional, al que muchas veces confunde con un abogado o médico.

El momento en que se solicita la pericia psicológica corresponde al periodo de prueba de un juicio. Cualquiera de las partes puede pedir una evaluación para constatar, verificar, o rechazar algo demandado. El juez que

³⁵ TALARICO, op. cit., págs. 71 -83

atiende la causa puede requerir la asistencia de un auxiliar; en este caso el perito, para versarlo en una materia específica. **Consiste en la necesidad de establecer o determinar cualquier estado emocional o anímico que haya derivado y perturbado el equilibrio anterior de una persona, de una familia, o de un grupo.**

Es el juez quien que solicita el auxilio de un experto en la materia, o a las personas que pueden aportar como una prueba más, un determinado estudio diagnóstico psicológico.

La Law Society ha establecido una guía básica para el psicólogo forense, aparecen instrucciones referidas a la información a obtener: ³⁶

- a) *Información básica: nombre, dirección, teléfono, fechas de los incidentes, etc.*
- b) *Tipo de pericia solicitada: consiste en definir qué respuesta deberá dar el informe a elaborar.*
- c) *Finalidad del informe: establecer con qué objetivo probatorio se solicita.*
- d) *Cuestiones a formularse: el perito ah de conocer sobre que temática se le interrogara posteriormente en la sala.*
- e) *Historia del problema: Tener especialmente en cuenta cualquier elemento en disputa.*
- f) *Detalles de los documentos relevantes: el psicólogo debe disponer del máximo de información sobre el cual se solicita la parecía, pero en el caso de no tener acceso al conjunto de información, al menos si a aquella considerada más relevante para la necesaria evaluación posterior.*
- g) *Ver si el experto puede añadir datos significativos: Consiste en evaluar sucintamente el problema y establecer si en función de la información recibida y de la propia ciencia psicológica, podemos aportar elementos significativos al órgano juzgador.*
- h) *Informes médicos y psicológicos disponibles.*
- i) *En caso de periciales sobre menores: deben establecerse distintos puntos relevantes como son el bienestar del niño, la necesidad de conocer la forma de aparición y la conformación de la sala para su evaluación posterior.*

Según la Law Society el peritaje debe incluir:

- a) La información básica del cliente.
- b) Datos identificativos de la pericia solicitada.
- c) La propuesta de evaluación demandada.
- d) Información sobre el método utilizado
- e) Listado de documentos y material disponible por el perito para la realización de la evaluación.
- f) Fuentes de información

³⁶ SORIA, op. cit., (*Manual de Psicología Penal Forense*)

- g) Detalles sobre la observación conductual del sujeto.
- h) Resultados.
- i) Conclusiones y opiniones.
- j) Datos identificativos del evaluador.
- k) Cierre...

2.6.2.1. El Trabajo del Psicólogo en el ámbito Judicial

La idoneidad, es un rasgo de capacidad y experiencia, que está implícito en la función del perito. (Se requiere que el perito tenga título habilitante en su profesión). La idoneidad supone la actuación responsable del perito, el cumplimiento de su tarea y de los términos establecidos. Esta responsabilidad incluye a los peritos de oficio, la neutralidad debida por ser un auxiliar del juez, cuyo informe desplegará la descripción de lo visto junto al conocimiento científico elaborado.

Como se mencionó anteriormente, el trabajo del psicólogo en el ámbito judicial en nuestra entidad es casi nula pero muy necesaria e imperante ya que la carga de trabajo de los juzgados familiares lo demanda por lo complejo de las crisis familiares lo cual puede hacer que se prolonguen demasiado; y la participación tanto del DIF a través de la Procuraduría de la defensa del menor y el Centro de especialización no es suficiente para cubrir tal demanda, además que dichas instituciones tienen sus propios fines, los cuales igual se ven rezagados, por la intervención que se hace en los Juzgados.

2.6.2.2. Las evaluaciones psicológicas en las controversias familiares

En la actualidad se realizan evaluaciones psicológicas en los distintos procesos judiciales, a través de los psicólogos pertenecientes a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y al Centro de Especialización judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco (PJET).

Es uno de los aspectos primordiales de la psicología jurídica, ya que a partir de esta se puede obtener la información requerida con respecto al sujeto implicado en un conflicto jurídico ya sea como víctima o agresor, para así dar una explicación que sirva como soporte de una resolución judicial.³⁷

En psicología jurídica se pueden aplicar diferentes métodos de evaluación psicológica, dependiendo el área que queremos explorar³⁸ (personalidad, psicopatología, inteligencia, etc.) del tipo de persona que queremos evaluar (adulto, menor, víctima, agresor) y de la tipología el caso (agresión sexual, violencia doméstica, acoso laboral etc.)

✓ **Test Forense:** Es una forma estandarizada de evaluación con el objetivo de determinar la presencia o ausencia de una habilidad, conocimiento o características específicas de una persona.

✓ **Rasgo:** La unidad de respuesta generalizada en la cual reside una cualidad instintiva de la personalidad y que la refleja parcialmente.

✓ **Personalidad:** El temperamento y habilidades de conductas no intelectuales como son: el ajuste emocional, las relaciones interpersonales, las motivaciones, las actitudes, los intereses etc.

✓ **Habilidades:** Aspectos intelectuales y del comportamiento usados por la persona y que implican determinada competencia legal.

✓ **Prueba psicométrica:** Es la aplicación de técnicas estadísticas a la elaboración y aplicación de los test psicológicos, deben tener un diseño estructurado, un procedimiento formal a seguir, un error de medida, intervalos de confianza y un buen nivel de validación.

✓ **Pruebas Projectivas:** Son basadas en los modelos psicodinámicos. Tienen baja fiabilidad intersubjetiva entre sus puntuaciones, un nivel menor de valides, se ven influenciadas por factores contextuales y, a nivel forense, se utiliza cuando aparece una hipótesis que puede ser testada.

2.6.2.3. Antecedentes Históricos de la Psicología Jurídica en México

En México- la UNAM en la Facultad de Derecho se dicta la cátedra de Criminología; Y en la Psicología, la de Rehabilitación Conductual, creada en 1969 y 1971 respectivamente. Además se dictan seminarios privados y

³⁷SORIA, ob. cit. (*Psicología Jurídica enfoque Criminológico*)

³⁸ Ibídem,

distintos programas de investigación, aplicándose la psicología jurídica en las áreas de Administración de Justicia, Instituciones Penales o correccionales, funciones y Asociaciones Particulares, centros relacionados con el tratamiento de víctimas, maltrato a menores, violencia familiar, y mujer golpeada.

En el país los primeros dictámenes de que se tiene registro, emitidos por un psicólogo, al parecer data de la segunda mitad de la década de los setenta y fueron realizados por el entonces Jefe de Departamento de Psicología Experimental Dr. Luis Lara Tapia, sobre casos en las Corte Penales de la Ciudad de México.

Ante la creciente problemática familiar, en el año 2000, por ejemplo el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se vio obligado a crear el Centro de Convivencia Familiar Supervisada para afrontar conflictos de la convivencia materno/paterno filial, entre padres e hijos, derivados de las controversias surgidas entre las parejas que se encuentran en proceso de divorcio o bien en ejecución de la sentencia que disolvió el vínculo matrimonial.

A partir del 21 de abril de 2010, se decreta el acuerdo que crea el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial de Guerrero³⁹ el cual es modelo a nivel nacional en los Centros de Convivencia Familiar, en la integración familiar, al utilizar el aspecto psicológico, talleres, Cámara Gessel, la escuela y servicio judicial, afirmaron autoridades judiciales estatales. Nuevo León lo inauguró 2 de abril 2009,⁴⁰ y en nuestra entidad se inauguró a principios de este año (2011), dato que se especifica más adelante.

³⁹ 201.159.134.38/obtenerdoc.php?path=/Documentos/.../GUERRERO/...

⁴⁰ www.pjenl.gob.mx/.../ConvivenciaFamiliar/CJConvivenciaFamiliar.asp - Similares:

Servicios del Centro Estatal de Convivencia Familiar

- ✓ Convivencia Familiar
- ✓ Entrega y recepción del menor.
- ✓ Evaluación psicológica
- ✓ Evaluación social- económica

QUIENES PUEDEN ACCEDER A LOS SERVICIOS.

- ✓ Las personas que sean parte en Procedimientos de Derecho Familiar y que el órgano Jurisdiccional autorice la utilización de los servicios que presta el Centro.

2.6.2.4. Antecedentes históricos de la psicología jurídica en el Estado de Tabasco

Las siguientes leyes y reglamentos del Estado de Tabasco han contemplado la intervención del psicólogo en los siguientes artículos:

- **Ley para la Protección y Desarrollo de los Discapacitados del Estado de Tabasco.** Artículos 17 y 18. Orientación y tratamiento psicológico.⁴¹
- **Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.** Artículos 65, 66, 68, 69. De los centros de Refugio temporal para mujeres víctimas de violencia.⁴²

REQUISITOS DE ACCESO AL CENTRO

- ✓ Presentar la orden de la Autoridad Judicial
- ✓ Identificarse con credencial de Elector, Pasaporte o Cartilla Militar
- ✓ Presentarse puntualmente a las citas y en estado conveniente
- ✓ Portar el Gafete Oficial del Centro
- ✓ Servicios del Centro de Evaluación y Terapia

SERVICIOS QUE PRESTAMOS

- ✓ Evaluación Psicológica
- ✓ Evaluación Psicológica con enfoque sistémico
- ✓ Evaluación Socioeconómica
- ✓ Terapia Psicológica (individual, familiar, pareja, infantil)

⁴¹ **Ley para la Protección y Desarrollo de los discapacitados del Estado de Tabasco.** CAPÍTULO III. ORIENTACIÓN Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICO

ARTÍCULO 17. La orientación y tratamiento psicológico se emplearán durante las distintas fases del proceso rehabilitador del discapacitado, se procurará su inicio en el seno familiar e irán encaminadas a lograr la superación de su situación y el desarrollo de su personalidad e integración social.

ARTÍCULO 18. El apoyo y orientación psicológicos considera las características personales del discapacitado, sus motivaciones e intereses, así como los factores familiares y sociales que puedan condicionarle y estarán dirigidos a optimizar al máximo el uso de sus potencialidades.

⁴² **Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.**

ARTÍCULO 65. En los Centros de Refugio Temporal para Mujeres Víctimas de Violencia se brindarán los siguientes servicios: **I.** Atención médica, psicológica y jurídica gratuita;

ARTÍCULO 66. Los Centros de Refugio Temporal para Mujeres Víctimas de Violencia tendrán las siguientes obligaciones: **III.** Propiciar la rehabilitación física y emocional de la víctimas;

- **Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.** Artículos: 38, 39, 40, 41y capítulo VIII (artículos 45 y 46) Del consejo técnico de adopciones. **El Consejo Técnico de Adopciones cuenta con la participación de cuatro consejeros entre ellos un profesional en psicología, el cual tiene una participación requerida y establecida por nuestra norma**⁴³ Las decisiones del Consejo Técnico de Adopciones deberá de tomarse por la mayoría de votos de los integrantes del mismo que se encuentren presentes y serán de carácter irrevocable, en caso de empate el voto de calidad lo emitirá la Presidenta del Patronato⁴⁴.
- **Ley que establece el sistema integral de justicia para adolescentes en el Estado de Tabasco.** Artículos 38, 84, 88, 89, 94, 133 y 150 ⁴⁵ En estos

⁴³ **ARTÍCULO 729 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO.** Requisitos de la adopción. El que pretenda adoptar, deberá acreditar los requisitos señalados en el código civil. En la promoción inicial deberá manifestar el nombre y edad del menor o incapacitado, y el nombre y domicilio de quienes ejerzan sobre él la patria potestad o la tutela, o de las personas o institución pública que lo haya acogido; debiendo acompañar un estudio médico, **psicológico** y socioeconómico, tanto de los adoptantes como del menor que se pretenda adoptar, realizado por el sistema para el desarrollo integral de la familia. Las pruebas pertinentes se recibirán sin dilación en cualquier día y hora hábil. La solicitud de adopción a que se refiere este artículo deberá ser suscrita en forma personal por el interesado, debiendo el juzgador ordenar la ratificación de la misma, en su presencia, sin cuyo requisito no se le dará trámite. Tampoco se le deberá dar trámite a las solicitudes que vengan suscritas por apoderados o representante legal del interesado. Los infractores de esta disposición, serán destituidos de su cargo, sin responsabilidad para el tribunal superior de justicia. Cuando el menor hubiere sido acogido por una institución pública, el adoptante, recabara constancia del tiempo de la exposición o abandono. Si hubieren transcurrido menos de seis meses de la exposición o abandono, se decretara el depósito del menor con el presunto adoptante, entretanto se consuma dicho plazo. Si el menor no tuviere padres conocidos y no hubiere sido acogido por institución pública, se decretara el depósito con el presunto adoptante, por el plazo de seis meses para los mismos efectos.

⁴⁴ **Artículo 45.-** El consejo técnico de adopciones estará integrado por:

- I. Un presidente Honorario que será la presidenta del Patronato DIF
- II. Un Presidente Ejecutivo que será la directora General del DIF
- III. Un secretario Técnico que será el director de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia
- IV. El director de orientación Familiar y asistencia social,
- V. El titular del centro de desarrollo infantil N° 1 Casa Hogar y;
- VI. Cuatro consejeros que serán un profesional en psicología, un profesional en medicina humana, un profesional en trabajo social y un profesional en derecho, estos serán designados por la dirección General.

Artículo 46 Las decisiones del Consejo Técnico de Adopciones deberá de tomarse por la mayoría de votos de los integrantes del mismo que se encuentren presentes y serán de carácter irrevocable, en caso de empate el voto de calidad lo emitirá la Presidenta del Patronato.

⁴⁵ <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/legislacion/Leyes%20y%20Codigos/leyeshtml/>

ARTÍCULO 38. Las medidas de seguridad aplicables a los adolescentes tendrán por objetivo salvaguardar su integridad física y psicológica, para prevenir que en el futuro no cometan alguna conducta típica

ARTÍCULO 84. En la sustanciación del procedimiento legal contra un adolescente los peritos especializados cumplirán los requisitos que siguen:

I. No deben tener impedimento alguno para ejercer la profesión, ciencia, oficio, técnica o arte del que se trate.

II. Deben garantizar la estabilidad emocional del adolescente, en este sentido:

a) El médico legista, necesariamente deberá ser pediatra.

b) El psicólogo, o persona capacitada, deberá ser especialista en educación y/o desarrollo infantil.

c) Los profesionistas en cualquier área deberán tener los conocimientos suficientes para convivir con adolescentes.

Cuando en el lugar no existan profesionistas especializados para comunicarse de manera eficaz con los adolescentes, bastará con dar cumplimiento de los incisos a) y b) de esta fracción.

ARTÍCULO 88. Los elementos de las corporaciones policíacas, tanto municipales, estatales y ministeriales presentarán su parte informativo, conforme a los siguientes requisitos:

I. Describir el lugar de los hechos con detalle;

II. Anotar las fechas y los datos exactos de las personas que se encuentren en el lugar de los hechos;

III. Firmar de puño y letra el parte informativo; y

IV. Anotar cuáles fueron las medidas tomadas para salvaguardar la integridad física y psicológica del adolescente.

El policía deberá subsanar su parte informativo, cuando omita alguno de los requisitos señalados en este artículo, de lo contrario, se le impondrá una medida administrativa.

El Ministerio Público o el Juez Especializado podrán requerir al policía para que subsane el parte informativo o que comparezca en ampliación de declaración.

La declaración de los policías se valorará a título de testimonial.

ARTÍCULO 94- Los adolescentes deberán rendir su declaración ante el Ministerio Público Especializado, de acuerdo con los requisitos que siguen:

I. Deberá pasar con el médico legista, para que determine si está o no en condiciones de declarar;

II. La declaración podrá ser verbal, y grabada de manera audiovisual;

III. La declaración deberá ser tomada de inmediato, ante la presencia del agente del Ministerio Público Especializado, de su defensor, de un psicólogo y del representante del adolescente;

IV. Al final de la declaración le será leída, o en su caso, se le permitirá a la persona el audio-video para que conozca lo manifestado, y diga a lo que su derecho convenga. El adolescente firmará su declaración, al igual que su representante; y

V. Si la declaración es por escrito, se hará la constancia y el declarante la ratificará bajo protesta de decir verdad.

ARTÍCULO 133. Además de las reglas previstas por el artículo 94 de esta ley, relativas a la declaración ministerial, el Juez Especializado proveerá las diligencias siguientes:

I. La declaración preparatoria, que deberá efectuarse dentro de las cuarenta y ocho horas después de la puesta a disposición del adolescente ante el Juez Especializado.

Durante la diligencia, las partes podrán interrogar al adolescente. Cuando el Juez Especializado lo considere pertinente, dispondrá que las preguntas se hagan por su conducto. En el acta, se asentarán las preguntas y las respuestas, así como el acuerdo del Juez Especializado cuando deseche preguntas improcedentes, indicándose siempre cuál fue la pregunta formulada y por qué razón se consideró improcedente.

II. Personalmente leerá las declaraciones de la víctima u ofendido, así como presidirá toda la audiencia de declaración preparatoria;

III. En caso de que la declaración se haga de manera verbal, se grabará la diligencia, sin embargo, únicamente podrán estar las partes interesadas.

No podrá llevarse a cabo la declaración verbal del adolescente cuando, a estimación del médico legista o psicólogo, no se garantice la estabilidad emocional del mismo. Se hará constar en autos la situación anterior, y la declaración podrá llevarse a cabo por escrito, debiéndose observar las mismas formalidades previstas en el Código de Procedimientos Penales.

artículos se prevé la cuestión psicológica del menor, por lo cual dentro del procedimiento los psicólogos deben estar especializados en educación y/o desarrollo infantil. Especificando a los elementos de seguridad que deben aplicar las medidas necesarias pero sin lastimar la integridad del menor incluyendo la parte psicológica, además toda declaración del menor debe ser rendida no solo ante el Agente del Ministerio Público, de su defensor y representante sino ante un profesional en psicología; También se regula que la declaración del adolescente no podrá llevarse a cabo a estimación de un médico o psicólogo, hasta que no se garantice la estabilidad emocional del mismo. De igual forma se debe garantizar la estabilidad emocional de la víctima cuando esta es menor al momento de darse la inspección previo dictamen de un médico o psicólogo.

- **La Ley de Menores Infractores.** Artículo 21 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Consejo Tutelar de Menores Infractores establece que se debe disponer de una sección psicológica, la cual se ocupará del estudio de la estructura psíquica del menor, incluyendo los exámenes psicométricos y proyectivos pertinentes con el objetivo de fijar el estado actual del menor, su pronóstico y tratamiento y rehabilitación necesarios en el plano psicológico.
- **Ley para la prevención y tratamiento de la violencia intrafamiliar para el Estado de Tabasco.** Artículos 4, 21, 22 y 23; Establecen la

ARTÍCULO 150. Las personas menores de doce años de edad no estarán obligadas a presentarse en el lugar de la inspección, sólo se les exhortará para que aporten los elementos necesarios en la investigación.

Cuando la víctima sea menor de edad, deben estar presentes durante la inspección, tanto el representante social, como en su caso, el Juez Especializado. En estos casos, la inspección se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Cuando la víctima se trate de una persona menor de doce años de edad, su presencia durante la inspección estará sujeta a un previo dictamen médico y psicológico que garantice su estabilidad emocional.

II. Cuando por cualquier motivo las personas menores de doce años de edad no asistan a la inspección respectiva, se realizará un análisis de su declaración y se suplirá su intervención mediante otros testigos de asistencia.

III. Cuando se trate de diligencias de reconstrucción de hechos, las personas menores de doce años de edad pueden excusar su presencia en la diligencia.

IV. Las personas menores de edad pueden aportar datos complementarios en cualquier momento, con el propósito de enriquecer la inspección judicial, hasta antes del cierre de la instrucción.

colaboración de especialistas en psicología mediante valoraciones e informes de trabajo social, así como requerir tratamiento psicológico, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia hará de conocimiento al Ministerio Público rindiendo pruebas que disponga. El Ministerio Público integrara el expediente con los dictámenes psicológicos y de trabajo social cuando lo estime pertinente⁴⁶

La Procuraduría de la Defensa del Menor y La Familia es un área dependiente del DIF, esta tiene como finalidad atender las denuncias ciudadanas y las directamente referidas en la procuraduría de la defensa del menor y la familia en la que se brinda Atención Psicológica: en específico * Atención Terapéutica Continua, * Atención en crisis, * En los casos de cuestiones legales los psicólogos hacen valoraciones y si así procede se turna a un abogado quien lleva el caso, y si es necesario los psicólogos dan acompañamiento a diligencias jurídica, y de manera extra dan peritajes solicitados por los juzgados de familia, ya que estos no cuentan con psicólogos adscritos como peritos ni como funcionarios directos, lo cual retrasa sus funciones, y de igual forma se hace lento el proceso del conflicto familiar; Los asuntos en los que se emiten valoraciones psicológicas son las siguientes: Guarda y custodia,

⁴⁶ **Artículo 4.** Corresponde al Ministerio Publico la investigación de los hechos de carácter delictivos, quien contara con la colaboración del DIF estatal a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, mediante valoraciones psicológica e informes de trabajo social, los cuales validara el órgano investigador como medio de prueba para la determinación jurídica correspondiente.

Artículo 21. Cuando el Ministro Publico conozca de un sunto relaciondo con violencia intrafamiliar, lo hara de conocimiento a la Procuraduria de la Defensa del Menor y la Familia, par que est brinde al receptor o receptores el tratamiento psicologico que se requiera.

Cuando la Procuraduria de la Defensa del Menor y la Familia conozca directamente de un caso de violencia intrafamiliar que pueda ser constitutivo de un delito, lo hara del conocimiento del Ministerio Publicco, remitiendole los documentos o pruebas que disponga.

Artículo 22. Cuando el Minsiterio Publico lo estime pertienete, solicitara a la Procuraduria de la Defensa del Menor y la Familia, los dictamenes psicologicos y de trabajo social, para la integracion de una averiguacion previa relacionada con casos de violencia intrafamiliar.

Artículo 23. La Procuraduria de la Defensa del Menor y la Familia, una vez aplicado el tratqmiento especializado a que se refiere el articulo 21 de esta Ley, determinara si el receptor puede seguir integrando el seno familiar, en cso contrario, realizra las acciones pertinentes para brindar seguridad fisica y mental al receptor, solicitando su separacion al Juez como medida cautelar.

Divorcio necesario, controversias familiares, violencia familiar y en algunos casos por pensión alimenticia.

2.6.2.5. La Actual Participación del Psicólogo en el Proceso Familiar en el Estado de Tabasco

Como es de observarse las Normas Procesales del Derecho Familiar que en la actualidad rigen en el Estado de Tabasco se encuentran comprendidas en el Libro Primero del Código Civil y en los artículos 487 a 534 del de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco; y en estos la participación del psicólogo es casi nula, lo cual hace ver la necesidad de ampliar la regulación de los procesos familiares adicionando la participación del psicólogo de manera clara y precisa.

Sin embargo, de la investigación de campo realizada se obtuvo, que la reciente inauguración del Centro Estatal de Convivencia Familiar (CECF), es un notable avance en la entidad, el cual se dio a inicio de este año 2011. El nuevo CECF se instaló y opera en instalaciones del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), "Julieta Campos"; es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura, creado para brindar un espacio adecuado, en el que se lleven a cabo convivencias entre progenitores e hijos en forma neutral y regular la entrega-recepción de los menores. Este espacio tiene como objetivo restablecer los lazos familiares; que el menor tenga un mejor desarrollo emocional; garantizar la seguridad de que una vez que concluya la convivencia el menor regrese con el progenitor custodio, evitar la sustracción del niño y proporcionar un espacio neutral del encuentro (ya que cuenta con intervención y asesoría psicológica).

Con este Centro Tabasco es ejemplo a nivel nacional, pues únicamente el Distrito Federal, Guerrero, Quintana Roo, Campeche y Nuevo León cuentan con un centro similar.⁴⁷

⁴⁷ <http://dif.tabasco.gob.mx/noticias/vernotas.php?id=305>

Dentro de la estructura orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco se encuentra establecido el Centro de Especialización Judicial el cual cuenta con un área de valoración psicológica, su objetivo es brindar atención, capacitación y evaluación a los funcionarios Públicos adscritos al Poder Judicial del Estado⁴⁸, y de manera extemporánea brinda auxilio a los juzgados de familia, desde hace un año en adelante, cuando se hizo el despido de los psicólogos del DIF los cuales brindaban este apoyo de igual forma de manera extraoficial, ya que su fin era la atención ciudadana en forma de prevención; Dada esta situación El Presidente del Tribunal dio pauta para que el Centro de Especialización Judicial, apoyara a los juzgados, emitiendo peritajes que consisten en valoraciones psicológicas realizadas a las partes que conforman la litis, esto se da por la imperante necesidad de esclarecer algunas cuestiones de críticas en el conflicto familiar lo cual hace que los procesos se vuelvan lentos y se tornen beligerantes, y a manera de recurso se acude a este centro, pero es tanta la demanda, (según informes que emite el Poder Judicial⁴⁹) Que no se logra cubrir la demanda ni aun con los psicólogos que

⁴⁸ Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco CAPITULO VIIIITC "CAPITULO VIII" DEL CENTRO DE ESPECIALIZACION JUDICIALTC "DEL CENTRO DE ESPECIALIZACION JUDICIAL"

ARTÍCULO 104.- El Poder Judicial tendrá un Centro de Especialización, cuyo titular será un Director, quien deberá reunir los requisitos que establece el Artículo 9 de esta Ley.

ARTICULO 105.- Las funciones del Centro serán las de capacitar y adiestrar al personal que deba prestar sus servicios en el Poder Judicial, mejorar las aptitudes del que esté laborando y especializar a los Servidores Públicos que deseen ocupar puestos superiores en las distintas ramas de la Administración de Justicia.

ARTÍCULO 106.- Son funciones y responsabilidades del Director del Centro:

- I.** Formular anualmente, para ser sometido a la aprobación del Pleno, el programa de actividades;
- II.** Cuidar que el programa de Especialización Judicial se elabore con apego a las necesidades del Poder Judicial;
- III.** Establecer y mantener comunicación permanente con otras Dependencias, Instituciones Educativas y Centros de Investigación, con el propósito de lograr el mejoramiento académico y práctico de los cursos que se impartan;
- IV.** Promover entre el personal del Poder Judicial cursos de Capacitación y Actualización;
- V.** Realizar las demás funciones y asumir las responsabilidades que las disposiciones legales le asignen, así como las que le confiera la Superioridad.

⁴⁹ <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/cje/index.htm> Del universo de expedientes iniciados, destacan por su frecuencia los relativos a cinco cuestiones: consignaciones de *pensión alimenticia*, ejecutivo mercantil, *reclamación de alimentos*, divorcio voluntario y sucesorio intestamentario que en conjunto representan el 72.88% del universo total de procesos civiles iniciados.

dan apoyo extra a través de la Procuraduría de la defensa del Menor; Y esto se debe a que dicha intervención es solo externa, ya que tienen prioridad las labores que desempeñan para cubrir el fin establecido en las instituciones ya mencionadas.

CAPITULO III

PROPUESTAS DE LEGISLACION Y REFORMA A LAS LEYES QUE REGULAN LOS CONFLICTOS JURIDICO FAMILIARES

Del análisis general realizado a los conceptos básicos que envuelven al Derecho de Familia, así como a su procedimiento y la norma que lo regula, se despliegan las siguientes propuestas:

3.1. Autonomía legislativa en materia familiar local

Siguiendo a los doctrinarios estudiados que se pronuncian a favor de una unidad en el Derecho Familiar y en su autonomía legislativa, comparto la idea de que en el Estado de Tabasco se separe de las Leyes Civiles, la materia familiar y en ese cambio se expida un Código Familiar o de la materia que comprenda tanto una parte sustantiva y otra adjetiva, y desde luego se dé pauta a la participación del psicólogo delimitando y especificando sus funciones procesales.

La Opinión de Fausto Rico Álvarez, Patricio Garza Bandala y Claudio Hernández de Rubín respecto a la autonomía de la norma se basa en la doctrina, de la cual emergen tres corrientes:

La clásica en la que el Derecho de Familia Forma Parte del Derecho Privado, particularmente del Derecho Civil ya que se encarga del tratamiento de relaciones jurídicas que se dan entre particulares. La Doctrina contraria considera que no pertenece al Derecho Privado ya que está basado en principios distintos, que corresponde al Derecho Público, debido a que las reglas de la autonomía de la voluntad y la teoría del acto jurídico civiles no son estrictamente aplicables a la figura del Derecho de Familia. En el Derecho Privado impera la autonomía de la voluntad, es decir la suprema norma en las relaciones jurídicas es la voluntad de las partes,

por lo tanto, las personas que intervienen en ellas pueden modificar o incluso renunciar los derechos que el ordenamiento jurídico les concede. En el Derecho de Familia la mayoría de las disposiciones aplicables tienen el carácter de taxativas, es decir, son de orden público, y por lo tanto, no pueden ser modificadas por la voluntad de las partes, por los que se confieren a favor de una persona, no se pueden modificar o renunciar. Esta doctrina es la seguida por el Código Civil, en sus artículos:

138-Ter: Las disposiciones que se refieran a la familia son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad.

Artículo 6.- La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla. Sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de tercero.

Una tercera doctrina establece que el Derecho de Familia pertenece a una rama intermediaria entre el Derecho Privado y el Derecho público, que es conocida como Derecho Social.

De acuerdo con esta doctrina, a pesar de que el Derecho de Familia se encarga del tratamiento de relaciones jurídicas entre particulares, la sociedad tiene un interés directo en el cabal cumplimiento de disposiciones que protegen la familia, por ser el núcleo social básico. La Ley fija una serie de requisitos mínimos y máximos de actuación, pero a su vez dentro de los límites fijados, se permite que los particulares convengan algunas modalidades en el manejo de las relaciones jurídicas familiares. En nuestra opinión esta es la Doctrina Correcta.

Concluyendo: En el sistema jurídico mexicano, el Derecho de Familia se encuentra regulado en el Código Civil y se estudia en los cursos de Derecho Civil, mientras que en otros sistemas jurídicos es una materia independiente, tanto del punto de vista doctrinal y académico, como del Derecho Sustantivo y Procesal. El Derecho de Familia debe ser considerado como una rama autónoma del Derecho, por lo que debe superarse la doctrina clásica, que lo considera Derecho Privado y lo incluye en el Derecho Civil y estudiarse como parte del Derecho Social.⁵⁰

A su vez el Código Civil de Tabasco demuestra el carácter público del Derecho de Familia:

ARTÍCULO 405.-Atención del ser humano.

Es de orden público la atención del ser humano durante la gestación, su nacimiento y su minoría de edad.

ARTÍCULO 406.-Qué comprende el interés del Estado

El interés del Estado a que se refiere el artículo anterior comprende la salud física y mental de los menores, así Como su educación, instrucción y preparación.

⁵⁰ Pág. 126-127.Fausto Rico

Y El Artículo 487 del Código de Procedimientos Civiles.- en su libro cuarto de procedimientos especiales, Título segundo juicios del orden familiar y del estado civil de las personas afirma el carácter público y social de los juicios familiares:

Capítulo I disposiciones comunes.

Artículo 487-. Orden público. Todos los asuntos inherentes a la familia se consideraran de orden público, por constituir la base de la integración de la sociedad. Por tanto, en todos los asuntos que trata este título deberá tener intervención el ministerio público y el sistema para el desarrollo integral de la familia.

3.2. Contenido que abarcar la Norma que regula al Derecho de familia

En su parte sustantiva: La familia, Reproducción asistida, Alimentos; Matrimonio, Nulidad, Divorcio. Concubinato, Filiación, Adopción, Patria Potestad, Custodia, Tutela, El derecho de visita y acogimiento. Violencia familiar. Ausentes e ignorado. El parentesco. Patrimonio de la familia.

En su parte adjetiva: Jurisdicción, Acción, Medios de prueba, Peritaje y de mas concerniente al proceso familiar.

3.3. Utilidad de la autonomía de la norma en materia familiar

En este apartado presento la utilidad de la autonomía de dicha norma basándome en la iniciativa del Código de familia y Código de Procedimientos familiares del Estado de Yucatán el cual se fundamenta y motiva de la siguiente manera:⁵¹

...Asimismo, la existencia de un ordenamiento especializado en materia familiar en el que se compilen todas las disposiciones que atañen a los

⁵¹ Código de familia y Código de Procedimientos familiares del Estado de Yucatán (http://www.tsjyuc.gob.mx/marcoLegal/codigos/codigo_familia.pdf)

derechos y obligaciones de los miembros del núcleo familiar resulta óptimo y necesario, de acuerdo a los razonamientos siguientes:

a) *“Por la importancia y relevancia que le corresponde a la familia como institución fundamental, en congruencia con las disposiciones constitucionales relativas al quehacer del Estado.*

b) *Porque aunque los diversos derechos y obligaciones de los integrantes del núcleo familiar, están incluidos en el amplio y diverso acervo de temas regulados por el actual Código Civil para el Estado, también es cierto que los actos y hechos, materia del Código Familiar, por ser de **orden público e interés social**, por su naturaleza y volumen, ameritan un marco normativo especial, con una estructura y procedimientos también específicos, que se traduzcan en una administración expedita y eficaz de la justicia en este ramo.*

c) *Porque resulta particularmente práctico y funcional, tanto para los jueces y personal de los juzgados de lo familiar, como para las personas de cada familia, tener el acceso fácil a una compilación de normas directamente relacionadas con su casuística cotidiana, y con los asuntos familiares que con mayor frecuencia ocupan la atención y preocupación de todas las personas, sin distinción alguna.”*

De acuerdo a lo anterior, e inmersos en la tarea de proporcionar las mejores herramientas para nuestra localidad, consideramos que la existencia de un nuevo ordenamiento en materia familiar como lo es el Código de Familia para el Estado de Yucatán, es viable y por demás benéfico, dado que a través de éste, la familia, célula de nuestra sociedad yucateca, se encontrará jurídicamente protegida como así nos lo demandan nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y la sociedad misma.

Y Con respecto al ordenamiento adjetivo que rijan el litigio familiar encontramos el siguiente sustento:

...Por otra parte al implementar un Código de Procedimientos Familiares, un Código que separa la institución de la familia y las necesidades de ésta, regulando materias como matrimonio, divorcio, los regímenes económicos, los vinculados al parentesco, los alimentos, la paternidad, tutela, patria potestad, las sucesiones, entre muchos otros conflictos que necesitan ser resueltos, en el menor tiempo posible, que mejorará la administración de la justicia familiar, y de igual manera la protegerá propiciando así el fortalecimiento de la misma, la desmembración del Código Civil separando la institución de la Familia traería consigo grandes cambios en la impartición de justicia, basados en principios altruistas y justos, ya que la necesidad de un Código especializado en esta materia tan importante permitirá la mejor solución de conflictos para juzgar con normas y procedimientos familiares y no civiles. En este dictamen, el Código de Procedimientos Familiares se caracteriza por ser de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Estado. De igual manera se contemplan procedimientos en materia de Derecho Familiar que se deberán regir por los principios de legalidad, esto es que los familiares, jueces y todas las personas que intervengan en el proceso deben actuar con arreglo a las disposiciones de

este Código; Inmediación, se refiere a que los jueces intervendrán de manera directa en todas las audiencias o diligencias; Concentración, Poder Judicial del Estado, Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Yucatán 306 porque se realizará sin demora en el menor número de actuaciones, en lo posible se concluirá en una sola audiencia; Publicidad, salvo ciertas excepciones, los procedimientos familiares serán de conocimiento público; Igualdad, esto es que el juez deberá mantener igualdad entre las partes; Suplencia del Derecho Aplicable, el juez aplicará el fundamento de derecho que corresponda en el procedimiento, independientemente si haya o no sido invocado por las partes o interesados y, por último Concordancia, es decir, la resolución del conflicto debe estar orientada a mitigar la confrontación entre las partes.

Asimismo, es importante mencionar que con la aprobación de este Código, estaremos garantizando y dando cumplimiento en primer término, a lo ordenado en el tercer párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará."; y en segundo término, se estará cumpliendo lo preceptuado en el quinto párrafo de dicho numeral, en el sentido de que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. En esos términos, los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Por todo lo anterior, consideramos que ante la convicción de contar con una legislación adjetiva familiar a la altura de las actuales circunstancias, surge la necesidad y justificación para la promulgación de un nuevo Código de Procedimientos Familiares, toda vez que en la actualidad el Estado no cuenta con un ordenamiento que, ante la imposibilidad legal de su satisfacción, conlleva a la insatisfacción de los reclamos de la ciudadanía en materia de justicia familiar, rama del derecho que por su naturaleza es de las más sensibles, pues seguirá siendo la familia el fundamento primordial de la sociedad y del Estado.

3.4. Mayor Participación del Psicólogo en el Proceso Familiar

Para otorgarle mayor participación al profesional en psicología en el proceso familiar es pertinente una reforma en las siguientes normas:

En el Código Procesal Civil haciendo hincapié en específicamente en su artículo 275 en el cual cabría una ampliación para especificar que en cuestiones de controversias familiares procederá la participación de un perito adscrito al Juzgado de familia.

Artículo 275. Procedencia. Será admisible la prueba pericial cuando los puntos o cuestiones materia de la misma, requieran el auxilio de peritos o expertos con conocimiento o especial competencia técnica en alguna

ciencia, arte o industria. El juzgador podrá hacerse asistir por uno o más peritos, cuando lo considere necesario para el esclarecimiento de puntos o cuestiones de litigio, o para el cumplimiento de actos que no esté en condiciones de apreciar por sí mismo

En lo que respecta a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad de Tabasco en su Artículo 43 Bis.- **En el que se especifica el personal con que debe contar un juzgado...**

Para el despacho de los asuntos de su competencia, cada juzgado contará con el siguiente personal: un Juez, dos Secretarios (penal y civil), un Actuario y los demás que determine el presupuesto” en esta norma se requiere una ampliación en la que se estime pertinente la adscripción de un psicólogo en cada juzgado.

3.4.1. La opinión pública respecto a la participación del psicólogo en la problemáticas jurídico-familiares, 2013.

En el desarrollo de este trabajo, se realizó en el mes de mayo del presente 2013, una encuesta formulando un total de once preguntas cerradas, a los funcionarios del área de asuntos de violencia familiar del CAMVI, al área de Psicología y Asesoría Jurídica de la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia, al área de evaluación psicología perteneciente al Centro de Especialización Judicial del Consejo de Judicatura del Estado de Tabasco, en las oficinas del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Estado, al área de psicología del Albergue Temporal del Estado, en el cual se alberga a los menores miembros de familias que están en procesos judiciales, así también a expertos en psicología, y catedráticos en la materia, de igual forma se aplicó la encuesta en la dirección de relaciones públicas del Tribunal Superior de justicia de nuestra entidad y por último a los abogados litigantes y funcionarios de los juzgados de Familia de la entidad.

Obteniéndose; que en su mayoría, las personas que están en contacto directo con la administración estatal de justicia familiar, coinciden en que la prueba psicológica ayuda en gran manera a determinar el perfil de una

persona, lo cual se toma en cuenta y se valora a fondo para fundamentar las resoluciones del juzgador, estimando de manera positiva la adscripción del psicólogo en los juzgados de familia, y que sería ideal la implementación de un Código Familiar y Procesal Familiar propios para la materia, los cuales deben incluir la normativa específica para regular la participación del especialista en psicología.

Las causas de familia que solicitan ya sea por algunas de las partes o por el juez son: Guarda y custodia así como divorcios necesario y en ocasiones pensiones alimenticias. En esos casos puede ser necesaria la evaluación de algunos de los conyugues, ya sea para establecer qué tipo de personalidad o estructura psicológica determinada posee, que haya llevado a la decisión de una ruptura del matrimonio.

En cuanto a los menores, los problemas que surgen más frecuentemente son: Tenencia de los hijos, guardas, violencia y drogadicción.

Otra de las posibles causas que motivan la intervención del psicólogo, radica en los casos en que hay que determinar las afecciones psicológicas y cognitivas de las personas con discapacidad. En estas situaciones es necesario evaluar, para fijar el grado de incapacidad y poder designar quien se hará cargo. La evaluación permitirá nombrar un curador que se hará cargo de la persona, de manera provisional o definitiva, según se trate de incapacidad sobreviniente o permanente.

Los casos de violencia familiar se han incrementado y se ha concientizados su existencia, al punto de convertirse casi en una subespecialidad.

Otra causal posible de peritaje psicológico puede ser la agresión por daño psicológico, debido a injurias, mal uso del nombre o degradación moral. En este caso la evaluación psicológica debe centrarse en la autoestima de la persona injuriada, y de las consecuencias sociales que acarrea.

3.4.1.1. Beneficios de la participación psicológica en las controversias familiares.

Desde un enfoque procesal el peritaje psicológico se ve como un instrumento para administrar justicia a las víctimas.

Un proceso judicial sin pruebas es como una máquina sin energía, aunque sepamos cual es la verdad ello no es suficiente porque se hace necesario demostrarlo, tal vez estemos seguros de que una persona es una víctima y eso debería ser suficiente para que ella fuera protegida por el Estado y pudiera impulsar toda la acción del aparato judicial, pero tenemos que evidenciarlo y sustentar que hay una persona afectada en sus bienes jurídicos, justificar que hay una víctima a través de alguno de los medios probatorios previstos por el estatuto procesal penal entre los que se encuentra el peritaje.⁵²

De igual forma se puede considerar la importancia e influencia de la pericia en el resultado de la sentencia:

La pericia psicológica tiene el objetivo de informar al juez y a las partes sobre el estado psicológico, emocional, cognitivo y familiar- social de la persona examinada ya sea actor o demandada. De su eficacia y profundidad dependerá que el juez de la causa pueda aclarar, probar y decidir sobre el discurso de una sentencia.

En el caso de familia, la pericia psicológica es una parte fundamental para la resolución de una guarda y custodia, de una adopción o de una declaratoria de incapacidad. De ahí la importancia de un completo estudio psicológico y social de los implicados en los juicios.⁵³

La tarea del psicólogo como perito de la esfera judicial implica asumir una doble responsabilidad: ejercer una función de análisis para diagnosticar a

⁵² <http://admejoresseguridad.com/archives/158>

⁵³ AMATO María Inés, *La Pericia Psicológica, en Violencia Familiar*, Buenos Aires, Argentina 2008, págs. 182 -183, 187

una persona frente a una situación pasada o presente, con proyección a futuro, y que las conclusiones diagnósticas sean claras, contundentes y precisas para que faciliten y complementen el conocimiento del juez que lleva la causa. La evaluación técnica que utilice el perito psicólogo será una herramienta para asistir en la comprensión de una situación que esta controvertida.

3.4.1.2. Desde el enfoque económico

Es lógico pensar el argumento que un psicólogo por juzgado de familia sería costoso, más aún si hablamos de un consejo técnico multidisciplinario (que sería lo ideal) adscrito al juzgado de lo familiar, pero la realidad demuestra que son necesarios, pues tiene más conveniencia desde el aspecto cualitativo y humano el permitir que se dé en pro de la función de administrar la justicia en el ámbito familiar, por lo tanto, no se deben escatimar esfuerzos para beneficio del interés público del Estado ya que la familia como institución social es vital para que este se sostenga, y dicho ahorro a la larga deja ver mayores problemas sociales. En estos días es **“notoria la prioridad que se da a problemáticas que aparentemente son más graves como lo es el narcotráfico o cuestiones mercantiles, pero consideremos que los problemas de familia también se tornan graves problemas sociales por lo cual requiere una buena planeación en el área administrativa”** ya que protegiendo a la familia y a la salud mental podría evitarse la delincuencia en un futuro.

3.4.1.3. Desde el enfoque terapéutico

El peritaje debe ser practicado de manera imparcial, situaciones victimizantes como las de violencia intrafamiliar ameritan la intervención del peritaje psicológico, por ejemplo cuando el padre de familia ejerce violencia

conyugal y maltrato infantil y es denunciado en su oportunidad pero no existen evidencias médico-legales del abuso, entonces se puede recurrir a la evaluación psicológica para establecer el perfil de las víctimas, según Echeburúa y Corral es muy probable que la mujer presente estrés postraumático, que tenga altos índices de ansiedad y depresión, además de bajos índices de autoestima y de funcionamiento global. A través de este peritaje se puede dictaminar con bajísimo margen de error que está padeciendo violencia intrafamiliar y dar paso a las medidas de protección o judiciales elegidas con consentimiento de la víctima y asesoradas por la pericia del psicólogo forense.

Por ejemplo aquí en la entidad la intervención psicológica es brindada en el Centro de Atención a Menores Víctimas e Incapaces (CAMVI) o en la Procuraduría de la Defensa del Menor, y al ser detectado un caso de violencia se procede judicialmente, en la mayoría de los casos los psicólogos de estas instituciones tienen que estar en diligencias judiciales porque así lo demanda la situación.

Esto refleja la urgente necesidad de que estos expertos estén coadyuvando de forma interna en los Juzgados ya que la realidad demuestra que su intervención es muy oportuna y demandante al grado que el apoyo que se da en la actualidad no es suficiente, por lo mismo quienes lo hacen tienen otros tareas y fines que realizar de igual importancia, ya que parte de su trabajo es apoyar con sesiones terapéuticas a los más desprotegidos.

Pero hay que aclarar que no solo cuando se evalúa a las víctimas se les puede auxiliar, también el adecuado dictamen psicológico forense de los transgresores puede ser una manera de proteger a las víctimas o de prevenir situaciones con otras personas; y que está contemplado en el la Ley para la prevención y tratamiento de la violencia intrafamiliar para el Estado de Tabasco en su Capítulo II Del tratamiento, específicamente el artículo 12 señala.... *“el tratamiento a quienes incurran en actos de violencia intrafamiliar,*

se basará en modelos psicoterapéuticos reeducativos, tendientes a disminuir y, de ser posible, erradicar las conductas de violencia, que hayan sido empleados y evaluados con anterioridad a su aplicación. Se podrá hacer extensivo el tratamiento en instituciones públicas a quienes cuenten con sentencia ejecutoriada relacionada con eventos de violencia intrafamiliar, a solicitud de la autoridad jurisdiccional, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas al Juez Penal o Familiar, o bien a solicitud del propio interesado”

3.4.2. Apoyo Científico que el Profesional en Psicología brinda en los diversos Tribunales de las Entidades Federativas Mexicanas

En una investigación de Derecho Comparado en las Entidades Federativas que conforman nuestra República se demuestra que son pocos los Estados que si han logrado instrumentar de alguna forma el apoyo psicológico o multidisciplinario. Destacando los siguientes Estados.⁵⁴

En Chihuahua, se ha realizado un magnífico esfuerzo legislativo pues de su Ley Orgánica se advierte la existencia de un Centro Estatal de Mediación y un Departamento de Estudios Psicológicos y Socioeconómicos (Artículos 16, 18, 42 y 132 de la LOPJCH (Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua)), que funciona bajo la dependencia del Presidente del Supremo Tribunal y atiende principalmente asuntos relacionados con el área penal y familiar, pues apoyan en los programas de rehabilitación de reos y tienen la obligación de informar cualquier irregularidad en el tratamiento de detenidos y sobre su estado físico y psicológico, además de asistir a las diligencias donde es requerido y auxiliar al juez en su función, independientemente de que pueden realizar estudios psicológicos y socioeconómicos que soliciten las autoridades judiciales o distintas de éstas si son autorizados para ello.

⁵⁴ http://www.poder-judicial-bc.gob.mx/admonjus/n25/AJ25_005.htm

En el Estado de Querétaro funciona una Unidad de Psicología que tiene como principales funciones las de: Elaboración de estudios psicológicos y socioeconómicos; atención a víctimas; consultas terapéuticas y convivencias de orientación con padres e hijos, visitas domiciliarias, independientemente de su integración en el campo de los recursos humanos, donde colaboran en la aplicación de baterías con relación a los perfiles del personal y su evaluación. Un esfuerzo real en busca de contar con una normatividad adecuada, pues su Ley Orgánica no refleja su existencia, aunque el artículo 72 de dicho ordenamiento dispone que el Poder Judicial de ese Estado, podrá contar con órganos auxiliares administrativos y estos contarán con un reglamento interior, y por lo anterior, para la realización de peritajes ya sean psicológicos o socioeconómicos, se apegan a las disposiciones de los artículos 615 y 314 Bis de su legislación adjetiva civil. Por otra parte, sabemos que la Unidad de Psicología cuenta con un reglamento de convivencia, y están en espera de que se apruebe el Proyecto de Reglamento de la Unidad de Psicología del Tribunal Superior de Justicia que ya se encuentra en la Legislatura de ese Estado, y que se ha visto postergado hasta esperar la aprobación de la nueva Ley Orgánica de ese Poder Judicial.

En Hidalgo, cuentan con siete Consejos de Familia, distribuidos en dicho Estado, y sus integrantes, son funcionarios del Poder Judicial, pero sólo actúan mediante petición por escrito del juzgador, se compone de un Presidente (abogado), un médico general, un psicólogo, un pedagogo y un trabajador social. Su fundamento legal lo encontramos en el Código Familiar del Estado de Hidalgo, y dicho consejo inició sus trabajos con miembros honoríficos, hace 13 años el Poder Judicial del Estado, los incorpora como funcionarios.

En otras entidades existen esfuerzos legislativos, en la realidad tenemos que no se han integrado los cuerpos técnicos o multidisciplinarios respectivos ejemplo de lo anterior, podemos citar al Estado de Zacatecas, que por

disposición de su Código Familiar, se contempla la figura del Consejo de Familia, cuya integración se pretende de la siguiente manera: Un licenciado en derecho, quien fungirá como presidente del Consejo, un psicólogo, que actúa como Secretario, un trabajador social, un médico general y un pedagogo. Tenemos noticia de que aún no logra integrarse tal Consejo en el Estado de Zacatecas.⁵⁵ **(Ver anexo 2)**

3.4.3. Funciones a desempeñar por el psicólogo en el Juzgado Familiar

Las funciones que puede desempeñar al ser adscrito a un juzgado serían las que se describen a continuación:

- Su actuación se concreta a la exploración, evaluación y diagnósticos de las relaciones y pautas de interacción, aspectos de la personalidad, inteligencia, aptitudes, actitudes y más aspectos de esta especialidad de las personas implicadas en el proceso judicial, de quien se solicite el correspondiente informe psicológico para lo cual debe realizar los estudios psicológicos pertinentes, así como valoraciones y opiniones técnicas.
- Valorar la problemática de la persona en cuestión y plantear un esquema de solución conveniente a seguir.
- Debe garantizar la estabilidad emocional de las partes involucradas en el proceso al momento de darse una diligencia, previo dictamen psicólogo.
- Estar presente en las diligencias que se estimen pertinentes.
- Coordinar la realización de estudios psicológicos y opiniones técnicas con el juzgado.

⁵⁵ http://www.poder-judicial-bc.gob.mx/admonjus/n25/AJ25_005.htm

- Con base a la información obtenida en la evaluación y diagnóstico, orientar y asesorar sobre las características específicas que implica la condición psicológica o trastorno, así como las mejores opciones que vislumbren para los actores involucrados.
- Mediación: Servir a la búsqueda de soluciones negociadas a los conflictos judiciales, a través de una intervención mediadora que contribuya a disminuir y prevenir el daño emocional, social y presentar alternativas a la vía legal, donde los implicados el papel predominante activo, en la resolución del conflicto.⁵⁶

El resultado del trabajo me lleva a proponer que es necesaria la ampliación de la participación del psicólogo en el proceso familiar para obtener un mejor resultado en las sentencias y en pro de la familia y de los vínculos necesarios que entre ellos tienen que subsistir una vez concluida la controversia legal.

3.4.4 Procedimiento de selección de este personal

La selección de este personal se debe dar a través de una convocatoria, aplicación de exámenes y ciertos requisitos específicos como acreditar la especialización en psicología de familia, intervención en crisis o teorías de la personalidad, **esta selección deberá estar a cargo del Centro de Especialización Judicial del Consejo de Judicatura del Estado de Tabasco**; tomando en cuenta que los salarios de estos profesionistas deben ser remunerados para evitar la corrupción y un mejor desempeño en la función pública que desempeñen.

⁵⁶ Ibídem (página electrónica del poder judicial de Baja California)

Conclusiones

Primera: En la actualidad las controversias de índole familiar se encuentran reguladas por las normas sustantivas y adjetivas civiles, lo cual me lleva a proponer la autonomía legislativa en dicha materia, debido a la especialización procesal que se requiere y en acuerdo a los doctrinarios que sostienen esta postura, cabe destacar que “...los problemas derivados de la interrelaciones familiares son distintas a las del Derecho Civil y por ello reclaman un orden procesal familiar independiente”

Segunda: Es indispensable la ampliación y evolución de la norma que regulan el Derecho de Familia en nuestro Estado ya que el derecho debe estar actualizado a la par de las demandas sociales y más aún si se trata de asegurar la base social que es la misma Familia. Por lo consiguiente la actualización de la norma incluye la regulación de la participación activa del psicólogo en el proceso familiar.

Tercera: Dentro de esta disciplina aplicada, destaca el perfil del psicólogo forense también conocido como perito en psicología, que tiene la aptitud y cualidades pertinentes para coadyuvar al juez de familia en una controversia en dicha materia.

Cuarta: El Derecho Comparado a nivel nacional como internacional demuestra que cada vez son más las aplicaciones de esta ciencia en los procesos de índole familiar algunos ejemplos que destacan entre países son: España, que no solo regula la participación de dichos profesionales sino que cuenta con especialidades académicas en dicha materia, otro ejemplo internacional que cuenta con precursores destacados en el ámbito de la psicología jurídica es Argentina; ahora bien México ya ha iniciado este camino en algunas Entidades que destacan por su autonomía legislativa en materia de familia así como en la

inclusión o participación del psicólogo en los procesos familiares, me refiero al ejemplo de Hidalgo, Morelos, Distrito Federal y Zacatecas.

Quinta: La aplicación de dicha disciplina en nuestra Entidad es más externa, la cual procede de áreas con fines parecidos pero que no son los específicos, no obstante al darse la necesidad tratan de apoyar de forma indirecta aún cuando esto implica el retraso en el cumplimiento de sus finalidades como instituciones, tal es el caso de la Procuraduría de la Defensa del Menor y El Centro de Especialización Judicial del Consejo de Judicatura del Estado de Tabasco, los cuales no se dan abasto para suplir las peticiones de intervención vía oficio que emiten los juzgados de familia en nuestra Entidad. Su intervención demuestra que si hay la necesidad y que aún cuando no es la forma de suplirla, tratan de brindar el auxilio a estas cuestiones tan imperantes.

Sexta: Nuestra Entidad cuenta con diversas regulaciones que estiman pertinentes la participación del psicólogo en algunas cuestiones jurídicas entre las que destacan la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para adolescentes en el Estado de Tabasco y Ley para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar para el mismo Estado, que hace notorio el reconocimiento de la labor y contribución de este profesional al campo del derecho, y da lugar a asegurar que en materia familiar requiere el mismo impulso para su aplicación.

Séptima: Esta investigación refleja que en la mayoría de las controversias familiares suscitadas en los órganos judiciales competentes de nuestra Entidad, se requiere del apoyo del profesional en psicología, ya sea solicitada por las partes del conflicto o por el juez, y con más actuación cuando la causa ya se torna lenta o muy conflictiva por los sujetos de dicho proceso; Cabe destacar que se solicita en cualquier controversia pero las de más urgencia y prioridad son las de Guarda y Custodia, Divorcio necesario, y Violencia Intrafamiliar.

Octava: Por último cabe hacer mención la forma en que el perito en psicología puede contribuir a la agilización de las causas, esto puede ser a través de un Consejo Técnico multidisciplinario, como perito asesor o como mediador; Coadyuvando así al juzgador en las decisiones fundamentales que tome, y contribuyendo a agilizar los procesos que ya se han tornado beligerantes y tardados.

Bibliografía

- AMATO, María Inés**, *La Pericia psicológica en Violencia familiar*, Buenos Aires 2008, Páginas 175-192.
- ASPE Armella, Virginia**, *Familia (Naturaleza, Derechos y Responsabilidades)*, Porrúa, México 2009, páginas 265-301.
- BAQUEIRO Rojas, Edgar**, Buen Rostro Rosalía, *Derecho de Familia*, Oxford, México 2008, páginas 5-12,324-339.
- CASTILLO Rogeles, Jorge Antonico**, *Derecho de Familia Leyer*, 2009 Bogotá, D.C Colombia, páginas 11-33.
- CHÁVEZ ASECNCIO MANUEL F.**, *Conflictos Familiares Prevención y Tratamiento*, Universidad Externado de Colombia, 2010 Páginas 15-21,216-239,325-343.
- DEL POPOLO Juan H.**, *Psicología Judicial*, Jurídicas Cuyo, Argentina, 2010 páginas 9-21,104-119.
- DIEZ – Picazo Luis**, *Familia y Derecho*, Civitas S. A., Madrid 2010, páginas 3 – 27, 44 – 60.
- ESCUADERO Alzate María Cristina**, *Procedimiento de Familia y el Menor*, Leyer, 2009 Bogotá D.C, Colombia, páginas de la 7-26,793-794.
- FERRÉ Martí Josep Ma. y Lasheras Pérez Ma. Gracia**, *Diccionario de Psicología*, Océano, 2011 Barcelona España.
- GOMEZ Fröde Carina**, *Derecho Procesal familiar*, Porrúa, México 2008, páginas 1-25,177-186.
- GUITRON Fuentevilla, Julián**, *Proyecto de Código de Procedimientos de Familia*, Tipo para los estados unidos mexicanos, 2011, página 14.
- LISNEROS, Miguel B.**, *Derecho del Trabajo*, 1ra. Edición, Edit. Oxford, 2011, página 348.

MARTÍNEZ Aguirre Carlos *Diagnostico sobre el Derecho de Familia*, Porrúa, México 2009, Páginas 91-114.

MENDEZ Costa María José y De Antonio Daniel Hugo, *Derecho De Familia* Rubinzal-Culzony editores, Buenos Aires, 2009 páginas 13-41.

MESA Taborde Tobías, *Psicología Jurídica: Un enfoque Cognoscitivo*, Biblioteca Jurídica Dike Colombia 2011, páginas 34-45.

OVALLE Favella, José, *Derecho Procesal Civil*, Oxford, 9° Edición, México 2011.

PAPALIA Dine E. y Wendkos Oldsw Sally, *Psicología*, McGraw-Hill, Traductor: holm Nielsen Anne Marie, Pere Castellvi Masjuan, Cabestany María Estella, págs.4-6.

RICO Álvarez Fausto, Bandala Garza Patricio y Hernández Claudio, *“De la Persona y de la Familia en el Código Civil para el Distrito Federal”* Porrúa, México 2009, páginas 119-127.

ROSSES Gamez, Francisco, *Derecho Procesal del Trabajo*, 2009, Pág. 211.

SORIA Verde Miguel Ángel (Coordinador de la facultad de psicología en Barcelona), *Psicología Jurídica (un enfoque criminológico)*, Delta publicaciones, Madrid 2011, páginas 1-15, 111 – 144.

SORIA Verde Miguel Ángel, *Manual de psicología Penal forense*, Atelier, Barcelona 2010 páginas 23-27, 41 – 51, 255 – 267.

TALARICO Pinto Irene, *Pericia Psicológica*, La Rocca, Buenos Aires 2010, páginas 17-83, 218-230.

VELEZ, Mariconde Alfredo, *Derecho Procesal Penal*, Lerner, Buenos Aires, 2009, Pág. 302.

ZANNONI Eduardo A., *Derecho de Familia*, cuarta edición, tomo I, Astrea, Buenos Aires 2012, Páginas 1-27,45-60.

Leyes, Códigos y Reglamentos:

- Código Civil para el Distrito Federal.
- Código Civil para el Estado de Tabasco.
- Código de Familia para el Estado de Sonora.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.
- Código Familiar de Morelos.
- Código Familiar de San Luis Potosí.
- Código Familiar del Estado de Zacatecas.
- Iniciativa del Código Familiar y de Procedimientos Familiares para el Estado de Yucatán.
- Ley de Menores Infractores.
- Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Tabasco.
- Ley para la Protección y Desarrollo de los Discapacitados del Estado de Tabasco.
- Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Tabasco.
- Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.

Consultas en Internet (realizadas en agosto 2010- mayo 2011)

- <http://www.cop.es>
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Controversia>
- <http://info4.juridicas.unam.mx>
- <http://www.abogadosenlinea.ec/index.php>
- <http://www.definicionabc.com/derecho/juzgado.php>
- <http://www.monografias.com/trabajos/rolpsicologo/rolpsicologo.shtml>
- <http://www.papelesdelpsicologo.es/vernumero.asp?id=222>
- http://www.poder-judicial-bc.gob.mx/admonjus/n25/AJ25_005.htm
- <http://www.psicología-online>
- <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>
- http://www.tsjyuc.gob.mx/marcoLegal/codigos/codigo_familia.pdf
- <http://www.wordreference.com/definicion/controversia>

ANEXOS

ANEXO 1

Estado	Cuentan con Código Familiar		Cuentan con Código de procedimiento Familiar		Su legislación contempla la figura de Psicólogos en los Juzgados Familiares		Nombre y cargo de quien proporciona información	Observaciones
	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
COL.		X		X		X	Lic. Guillermo Torres Zamora	Se apoyan en DIF para aspectos psicológicos.
CHIH.		X		X		X	Lic. René Chacón González Visitador.	Cuentan con un Departamento. De estudios psicológicos y socioeconómicos.
D.F.		X		X		X	Lic. Socorro Mora. Investigadora.	Se apoyan en Peritos para aspectos psicológicos.
AGS.		X		X		X		Cuentan con Departamento de Psicología ,
B.C.		X		X		X		Se apoyan en Peritos para aspectos psicológicos.
B.C.S.		X		X	°		Lic. Guillermo Rebellino Pérez. Titular.	Cuentan con Area de Psicología y Trabajo Social
CAMP.		X		X		X	La Directora	El dictamen pericial es realizado por DIF. Tienen una iniciativa del Código Familiar en Congreso.
COAH.		X		X		X	Sria. de Directora/Sria. del Juez 1ro Familiar.	
GTO.		X		X		X	Lic. David Arturo Gutiérrez Márquez. Srio. Particular de Presidencia del Tribunal.	El dictamen pericial se apoyan en Peritos.
GRO.	°			X Se rige x CPC		X	Lic. Maricruz Rodríguez	
HGO.	°		°		° Consejo de Familia		Lic. Sara Montes: Encargada de Biblioteca.	Existen 7 consejos de familia, multidisciplinares.
JAL.		X		X		X	Lic. Carlos Rivera B. Jefe de Capacitación.	En dictamen pericial se apoyan en Peritos.
EDO. DE MEXICO		X		X		X	Lic. Ariel Pedraza: Coord. Advto. del Instituto.	El dictamen pericial se apoyan en Peritos.
MICH.		X		X		X	Lic. Anable Rodríguez.	

NAY.		X		X	Area de Psicología y T.S.		Lic. Héctor Manuel Benítez: Director del Instituto.	El área de Ps y TS fue creada por acuerdo del Consejo
PUE.		X		X		X	Lic. Jacob del Castillo. Coord. Jurídico.	
SIN.		X		X		X	Lic. José Antonio López. Coord. Jurídico.	
OAX.		X		X		X	Lic. Noemí Cruz Aragón. Asistente del Director.	
GRO.		X		X		*	Lic. Irene Solórzano	Cuentan con Unidad Psicológica
Q. ROO		X		X		X	Lic. Gabriela Rosado	
S.L.P.		X		X		X	Lic. Margarita Puente Martínez	En dictamen pericial se apoyan en Peritos.
SON.		X		X	* Médico Terapeuta	Arts. 552 y 553 del Cod. Proc. Civiles. Son.	Lic. Jesús Hilario Agurre Valenzuela. Juez 1ero. Familiar en Hermosillo.	En dictamen pericial se apoyan en DIF, Salud Mental, Sector Salud. Tienen una iniciativa del Código Familiar ante el Congreso desde varios años y no ha sido aprobado.
TAMPS.		X		X		X	Lic. Perla Estrda, Titular del Centro de Evaluación y apoyo.	Centro de Apoyo Psicológico (para personal y sus familiares) creado por acuerdo del Pleno.
TLAX.		X		X		X	C. Victoria, Sria. del Titular.	
VER.		X		X		X	Sra. Mercedes, Sria. del Dir. Gral.	
YUC.		X		X		X	Lic. Marcos Alejandro Celis Quintal, Titular.	
ZAC.	*		*			X	Lic. Ana María Serrano García, Asistente del Titular.	Su Código Familiar contempla la figura del Consejo de Familia. Aún no se integra.
CHIS.		X		X	Trabajadora social	X	Lic. Rosario Castillejos, Jefa de Depto. de T.S.	

DGO.		X		X		X	Lic. Karla Ivonne Cabrales. Auxiliar Jurídica.	
TAB.		X		X		X	Sra. Rebi Ramón Pérez. Sria. del Titular.	

http://www.poder-judicial-bc.gob.mx/admonjus/n25/AJ25_005.htm

ANEXO 2

Estado	Cuentan con Código Familiar		Cuentan con Código de procedimiento Familiar		Su legislación contempla la figura de Psicólogos en los Juzgados Familiares		Nombre y cargo de quien proporciona información	Observaciones
	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
CHIH.		X		X		X	Lic. René Chacón González Visitador .	Cuentan con un Departamento. De estudios psicológicos y socioeconómicos
AGS.		X		X		X		Cuentan con Departamento de Psicología
B.C.S.		X		X	o		Lic. Guillermo Rebellino Pérez. Titular.	Cuentan con Area de Psicología y Trabajo Social
GRO.	o			X Se rige x CPC		X	Lic. Maricruz Rodríguez	
HGO.	o		o		o Consejo de Familia		Lic. Sara Montes: Encargada de Biblioteca.	Existen 7 consejos de familia, multidisciplinarios
NAV.		X		X	o Area de Psicología y T.S.		Lic. Héctor Manuel Benitez: Director del Instituto.	El área de Ps y TS fue creada por acuerdo del Consejo
GRO.		X		X		o	Lic. Irene Solórzano	Cuentan con Unidad Psicológica
TAMPS.		X		X		X	Lic. Perla Estrda, Titular del Centro de Evaluación y apoyo.	Centro de Apoyo Psicológico (para personal y sus familiares) creado por acuerdo del Pleno.
ZAC.	o		o			X	Lic. Ana María Serrano García. Asistente del Titular.	Su Código Famioiar contempla la figura del Consejo de Familia. Aún no se integra.

www.poder-judicial-bc.gob.mx/admonjus/n25/AJ25_005.htm